

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

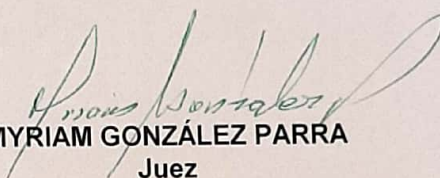
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019- 0718

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SERINCO DRILLING S.A.
DEMANDADO: XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL

Dando aplicación a lo previsto en el art. 75 del C.G.P. inciso tercero: "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado Judicial de una misma persona".

Para el caso particular, en el presente proceso la apoderada judicial reconocida es la Abogada LAURA MICHEL NEME ACUÑA y no NATALIA GALINDO VALBUENA, por ello no se le atiende lo peticionado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. <u>16 DIC. 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>63</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 0729 00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: NOHORA CONSTANZA SANCHEZ GUTIERREZ.

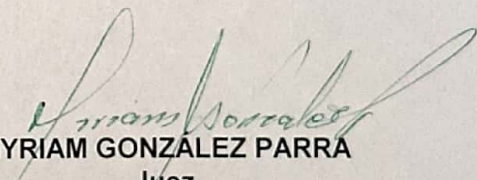
En atención al escrito presentado por la señora Liquidadora Sandra Nicolasa Organista Builes, y como quiera que ha sido nombrada como Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, el Juzgado Resuelve:

1º.- ACEPTAR la renuncia presentada por la señora SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES, al cargo de Liquidador que como Auxiliar de la Justicia venía desempeñando dentro del presente asunto.

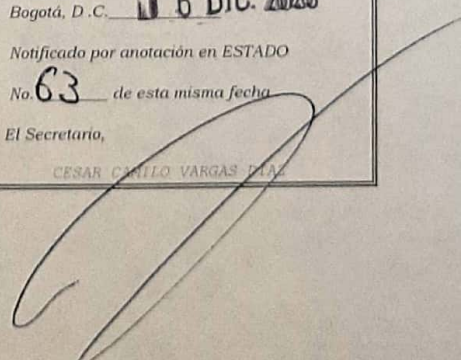
2º.- DESIGNAR en su reemplazo como liquidador a uno de los que seguidamente aparecen relacionados, en las actas que se anexan, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que en el término de cinco días concurra a aceptarlo, en la dirección aportada en los datos de contacto adjunto

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CARLOS VARGAS DIAZ



gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00978 00

Proceso: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA GONZÁLEZ MAYORGA, DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ AVILA, DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ MAYORGA, JOHN EDISON GONZÁLEZ MAYORGA Y JUAN DAVID GONZALEZ MAYORGA

DEMANDADOS: LUZ EDILMA MONTAÑEZ, JHON FREDY BERRIO MONTAÑEZ, JULIAN NEFTALY MONTAÑEZ E INGRID DAYANA ALVAREZ

Vencido el término anterior, y con el fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponde, el Juzgado Resuelve:

CITAR A LAS PARTES, a la hora de las Diez de la mañana (10:00 AM) del día Veintidós (22) del mes de Marzo del 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan tanto los de la demanda como en su contestación, además de acarrearles las sanciones pecuniarias a que hace referencia el artículo 372 del Código General del Proceso, sanciones pecuniarias que igualmente se le podrán imponer al apoderado que no concurra a dicha audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

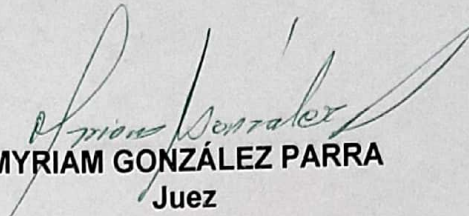
PARTE DEMANDANTE.

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.

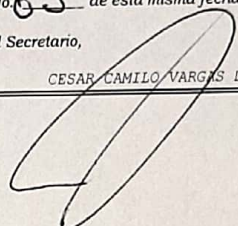
2. **Inspección Judicial.** Como quiera que la parte demandante solicita la Inspección Judicial con intervención de perito, esta se sustituye por un dictamen pericial que ha de rendir un auxiliar de la Justicia experto en inmuebles para que resuelva el cuestionario. Se nombra perito de bienes

inmuebles de acuerdo al acta de designación que se anexa, y se le otorga un término de diez (10) días para que rinda la experticia.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	11 6 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 63	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 0278 00

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: MÓNIA PATRICIA SÁNCHEZ PINZÓN

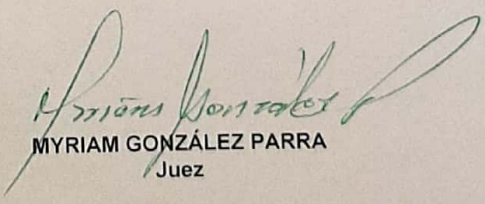
1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue la demandada, como empleada en la empresa IPS VIA SALUD de Ibagué, y/o cualquier clase de acreencia que llegue a tener la demandada. Limitando la medida cautelar en la suma de \$76.970.602.00,00 m/cte.

Por Secretaria oficiase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue la demandada, como empleada en la empresa SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ, y/o cualquier clase de acreencia que llegue a tener la demandada. Limitando la medida cautelar en la suma de \$76.970.602.00,00 m/cte.

Por Secretaria oficiase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 11 6 DIC. 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

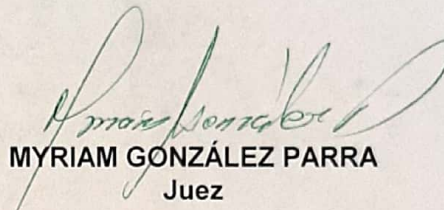
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017- 0415

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM CESAR GARZÓN HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: JUAN FREDY GARZÓN HERRERA

De conformidad con la petición elevada por los extremos del proceso en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1.- Suspender el presente proceso por el término de ciento veinte (120) días a partir de la presentación del anterior escrito, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D. C., 16 DIC. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 63 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 1790 00

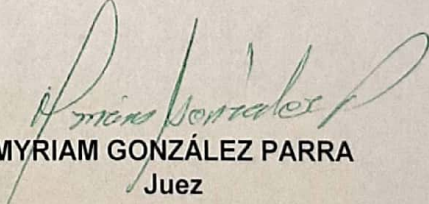
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO: JORGE TUESTA ROJAS

Vista la petición que antecede a folios 90 al 92 del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte de la Abogada de la parte actora .

Se le advierte a la apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

Por secretaría envíese comunicación al poderdante, conforme lo dispone el artículo 76 C.G.P.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

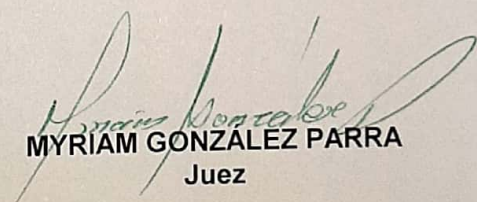
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017-1392

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COMERCIAL RESTREPO P.H.
DEMANDADO: LUIS RICARDO CRUZ MESA

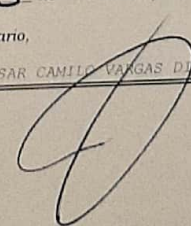
De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y debidamente registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50S-1100777, para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. , adicionado por la Ley 2030 Julio 27 de 2020, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar, la de nombrar secuestre y señalarle honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 16 DIC. 2020 Bogotá, D.C. Notificado por anotación en ESTADO No. 63 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

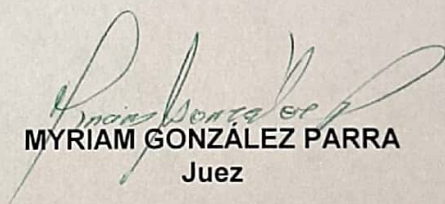
Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20171001 00

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ECO CAJAS SAS Y JUAN CAMILO BOHORQUEZ
RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la petición elevada a folio 31 Y 33 y por ser procedente, ordenase la actualización de los Oficios N. 2749 y 2750 dirigidos a ECO CAJAS S.A.S. en el que se comunica embargo de acciones, dividendos, utilidades y embargo de salario respectivamente. Librense Oficios.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

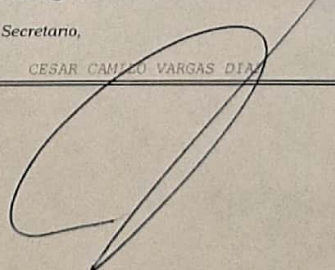
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 16 DIC. 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMACHO VARGAS DÍAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017001116 00

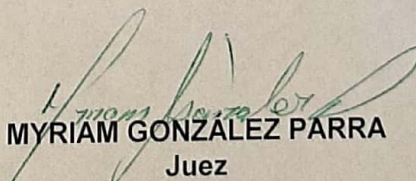
EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LA FONTANA II
ETAPA I-PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: FLOR EDILSA ROJAS

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Oficiése en la forma solicitada y límitese la medida a la suma de \$8.591.250.00 m/cte.

Por Secretaría oficiése indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 63	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

RADICADO: 11 001 40 03 021 2019 00152 00
PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: LUZ MARINA SUAREZ MORENO
DEMANDADO: EDIFICIO ARTUCECI PROPIEDAD HORIZONTAL

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 02 de abril del 2020, por la pandemia originada por el Covid 19 y la suspensión de los términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario y para continuar el trámite de este proceso, fijar fecha y hora para llevar a cabo la recepción de testimonios, alegatos y fallo, de conformidad con lo ordenado en audiencia de fecha 24 de febrero del 2020 (Folio 185).

En consecuencia, se fija la hora de **10:00 A.M. del día 18 del mes de marzo del 2021**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es la práctica de las pruebas decretadas, alegatos y sentencia.

En la fecha fijada se recepcionarán los testimonios **NUBIA SUSANA SANCHEZ VARGAS Y GLADYS LUCIA DAZA MONROY**, quienes rendirán declaración sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas. - Cítese a los testigos según lo preceptuado en el artículo 217 del Código General del Proceso (La apoderada de la Parte Demandada, deberá procurar la comparecencia de los testigos citados y solicitados por ella).

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a los apoderados de las partes en este proceso, el medio a través del cual deberán conectarse

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SEDE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C.	16 DIC. 2020
Notificado por notulación en ESTADO	
No. 63	de esta misma fecha.
El secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/12/2020
Juzgado 110014003021

Tasa Aplicada = $((1 + \text{Tasa Efectiva})^{\text{Períodos/Días Período}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/11/2016	30/11/2016	22	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.943,90	\$85.943,90	\$0,00	\$5.085.943,90
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.102,77	\$207.046,68	\$0,00	\$5.207.046,68
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.777,26	\$329.823,94	\$0,00	\$5.329.823,94
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.895,59	\$440.719,53	\$0,00	\$5.440.719,53
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.777,26	\$563.496,79	\$0,00	\$5.563.496,79
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.770,49	\$682.267,28	\$0,00	\$5.682.267,28
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.729,51	\$804.996,79	\$0,00	\$5.804.996,79
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.770,49	\$923.767,28	\$0,00	\$5.923.767,28
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.054,84	\$1.044.822,11	\$0,00	\$6.044.822,11
01/08/2017	30/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.054,84	\$1.165.876,95	\$0,00	\$6.165.876,95
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.149,84	\$1.283.026,79	\$0,00	\$6.283.026,79
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.056,96	\$1.400.083,75	\$0,00	\$6.400.083,75
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$112.390,15	\$1.512.473,90	\$0,00	\$6.512.473,90
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.214,02	\$1.627.687,92	\$0,00	\$6.627.687,92
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.825,01	\$1.742.512,93	\$0,00	\$6.742.512,93
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$105.116,43	\$1.847.629,36	\$0,00	\$6.847.629,36
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.776,36	\$1.962.405,72	\$0,00	\$6.962.405,72
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.131,14	\$2.072.536,86	\$0,00	\$7.072.536,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$113.607,07	\$2.186.143,94	\$0,00	\$7.186.143,94
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.186,22	\$2.295.330,16	\$0,00	\$7.295.330,16
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.602,09	\$2.406.932,25	\$0,00	\$7.406.932,25
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.160,71	\$2.518.092,96	\$0,00	\$7.518.092,96
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$106.957,11	\$2.625.050,07	\$0,00	\$7.625.050,07
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.636,88	\$2.734.686,95	\$0,00	\$7.734.686,95
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$105.432,49	\$2.840.119,43	\$0,00	\$7.840.119,43
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.502,76	\$2.948.622,19	\$0,00	\$7.948.622,19
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.316,11	\$3.055.938,30	\$0,00	\$8.055.938,30
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$99.338,08	\$3.155.276,38	\$0,00	\$8.155.276,38
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.354,61	\$3.263.630,99	\$0,00	\$8.263.630,99
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.620,24	\$3.368.251,22	\$0,00	\$8.368.251,22
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.206,41	\$3.476.457,63	\$0,00	\$8.476.457,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.524,57	\$3.580.982,20	\$0,00	\$8.580.982,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.909,85	\$3.688.892,05	\$0,00	\$8.688.892,05
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.107,58	\$3.796.999,62	\$0,00	\$8.796.999,62
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.620,24	\$3.901.619,86	\$0,00	\$8.901.619,86
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.018,93	\$4.008.638,79	\$0,00	\$9.008.638,79
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$103.230,92	\$4.111.869,71	\$0,00	\$9.111.869,71
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$106.076,49	\$4.217.946,20	\$0,00	\$9.217.946,20
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$105.380,72	\$4.323.326,92	\$0,00	\$9.323.326,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$99.929,03	\$4.423.255,95	\$0,00	\$9.423.255,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$106.275,07	\$4.529.531,02	\$0,00	\$9.529.531,02



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/12/2020
Juzgado 110014003021

01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0.00	\$5.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$101.596,09	\$4.631.127,12	\$0.00	\$9.631.127,12
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0.00	\$5.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102.486,10	\$4.733.613,22	\$0.00	\$9.733.613,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$5.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$98.840,72	\$4.832.453,94	\$0.00	\$9.832.453,94
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$5.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102.135,41	\$4.934.589,35	\$0.00	\$9.934.589,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0.00	\$5.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99.954,76	\$5.137.530,68	\$0.00	\$10.137.530,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0.00	\$5.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102.986,58	\$5.239.515,72	\$0.00	\$10.239.515,72
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.06%	\$0.00	\$5.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$97.480,43	\$5.336.996,15	\$0.00	\$10.336.996,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.05%	\$0.00	\$5.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.347,83	\$5.377.343,98	\$0.00	\$10.377.343,98
01/12/2020	15/12/2020	15	21.69	21.69	21.69										

Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.377.343,98
Total a pagar	\$ 10.377.343,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 10.377.343,98

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

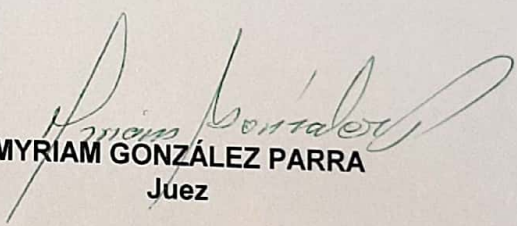
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00516 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO PÉREZ SIERRA
DEMANDADO: ÁNGEL ALBERTO MORENO PARRADO

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante presenta algunas falencias, el Juzgado atendiendo el control de legalidad Dispone:

Modificar y actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo anterior que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C. 16 DIC. 2020	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 63	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 5 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017-1443

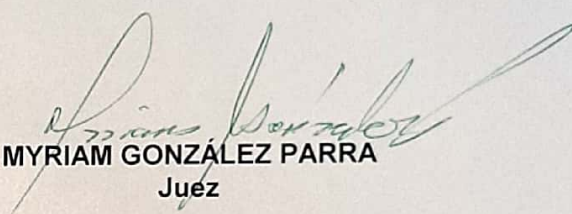
SOLICITUD: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA

SOLICITANTE: MOVIAVAL

DEMANDADO: MLTON FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ

En conocimiento del acreedor garantizado RESFIN SAS el informe suministrado por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Secretaría Bolívar dejando a disposición la motocicleta XSH21D. Líbrese telegrama con los insertos del caso al Apoderado de RESFIN S.A.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 6 DIC. 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 5 DIC. 2020

RADICADO: 11 001 40 03 021 2017 01363 00
PROCESO: DECCLARATIVO DE SIMULACION
DEMANDANTE: HILDA CHITAVA MOLANO
DEMANDADO: MARY LUZ BLANCO JIMENEZ
MIGUEL ANGEL BLANCO TIBADUIZA
GLADYS BLANCO JIMENEZ
YUDY ZULEY RICO CHIVARA
INDETERMINADOS

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 11 de febrero del 2020, por la pandemia originada por el Covid 19 y la suspensión de los términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario y para continuar el trámite de este proceso, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el numeral 10°. Del artículo 372 del Código General del Proceso, en cuanto a las pruebas decretada en auto de 07 de octubre de 2019 (F-341) y de conformidad con lo dispuesto en audiencia del 25 de noviembre del 2019 (Folios 348 a 350).

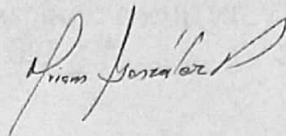
En consecuencia, se fija la hora de **10:00 A.M. del día 23 del mes de marzo del 2021**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es la práctica de las pruebas decretadas.

En la fecha fijada se recepcionarán los testimonios **BLANCA BEATRIZ VALDEZ DE FORERO Y SANDRA LILIANA RUIZ** (Prueba parte Demandante) y de los señores **YADIRA BLANCO JIMENEZ Y GUSTAVO RINCON** (prueba parte Demandada), quienes rendirán declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Cítese a los testigos según lo preceptuado en el artículo 217 del Código General del Proceso (Los apoderados de las Partes, deberán procurar la comparecencia de los testigos citados y solicitados por ellos).

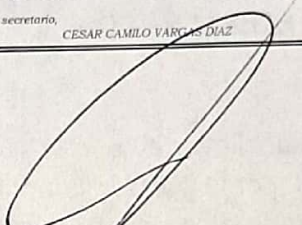
Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a los apoderados de las partes en este proceso, el medio a través del cual deberán conectarse.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.	16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 63	de esta misma fecha.
El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICADO: 11 001 40 03 021 2016 00812 00
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA HERMINDA BUITRAGO BUITRAGO
JOSE JAIR LLANOS PULIDO
DEMANDADOS: MARTHA YOLANDA PEÑA URBINA
AURA HORTENCIA PEÑA URBINA
JOSE ANTONIO PEÑA URBINA
JOSE ROBERTO PEÑA URBINA
PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada para el día 21 de abril del 2020, por la pandemia originada por el Covid 19 y la suspensión de los términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario y para continuar el trámite de este proceso, fijar fecha y hora para evacuar las pruebas decretadas en auto de siete (7) de noviembre de 2019 (folio 200). -

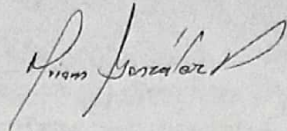
En consecuencia, se fija la hora de **9:00 A.M. del día 16 del mes de marzo del 2021**, para llevar a cabo la inspección judicial al predio materia de este proceso. Comuníquesele esta decisión al perito designado, por el medio más expedito.

Igualmente, en la misma fecha fijada para la inspección judicial y en el predio materia de este litigio, se recepcionarán las declaraciones de los testigos solicitados por ambas partes. Cítese a los testigos según lo preceptuado en el artículo 217 del Código General del Proceso (Los apoderados de la Partes, deberán procurar la comparecencia de los testigos citados y solicitados por ellos).

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes. Tales condiciones son como mínimo las siguientes: Transporte en vehículo particular en el que se guarde la distancia entre los ocupantes de este. En el sitio de la práctica de la diligencia deberá suministrarse el gel antibacterial a todos los participantes en ella. Las personas que atiendan la diligencia

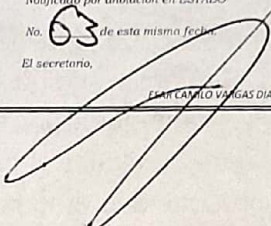
deberán encontrarse en perfectas condiciones de salud, cada uno con sus medidas de protección, como tapabocas, guantes, etc. No se atenderá ni asistirá a la diligencia de encontrarse en el sitio donde se va a realizar una persona o personas que padezcan covid 19, ni ninguna enfermedad que propicie dicha infección (diabetes, problemas respiratorios, pulmonares, cardiacos, etc.).

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	17 6 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 03	de esta misma fecha
El secretario,	
FERNANDO VARGAS DIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017-1703

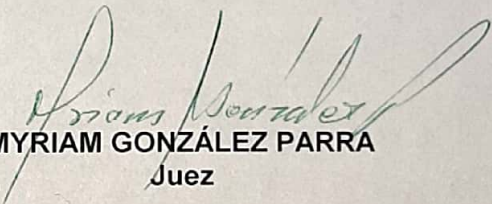
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIRO FERNANDO CAÑÓN GÓMEZ.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderado de la parte actora y por ser procedente, requiérase al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que informe el trámite dado al Oficio 00474 del 12 de Febrero de 2018 mediante el cual fueron solicitados los remanentes dentro del proceso ejecutivo de Colpatría contra Jairo Fernando Cañón Gómez, con constancia de recibido el 27 de Febrero de 2018.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D. C., 16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

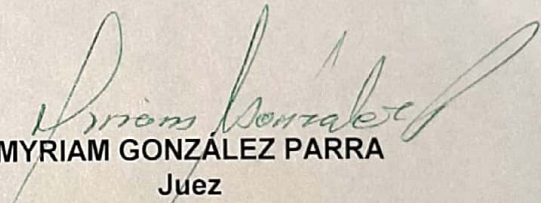
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 0165 00

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEYLA YIBEDT OSORIO LUNA
DEMANDADO: NIXON GERARDO SANABRIA FLÓREZ

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Demandante, y comoquiera que se trata de un proceso de mínima cuantía, la misma actuará en causa propia.

La parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de Febrero de 2020 allegando las publicaciones del Edicto Emplazatorio del demandado NIXON GERARDO SANABRIA FLÓREZ.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. <u>15 DIC. 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>63</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

16 DIC. 2020

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

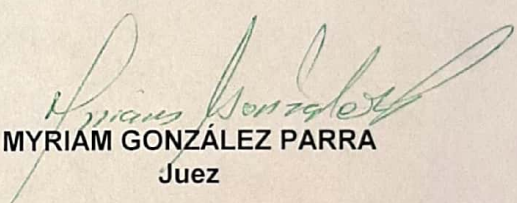
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 0282 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: LEONEL GONZÁLEZ VELANDIA

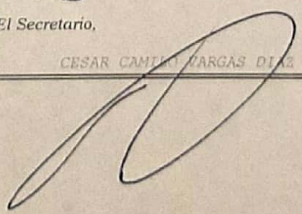
Se le indica a la dependiente judicial que la facultad que tiene es la de revisar los procesos y no de efectuar peticiones, dicha facultad la tiene es el Apoderado Judicial.

No obstante, sobre la medida decretada en auto del 23 de Marzo de 2028, han contestado diferentes entidades Bancarias y sin ser efectiva dicha medida y cuyas actuaciones fueron en el año 2018.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. <u>16 DIC. 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>63</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO FARGAS DIAZ
--



gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 0805 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO DUEÑAS MURILLO

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito anterior, y reunidas las exigencias del art. 1959 del Código Civil, se **Resuelve**:

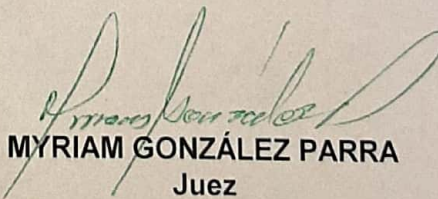
PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos de crédito, que dentro del presente proceso se realiza en favor de SYSTEMGROUP S.A.S., por parte de **BANCO FALABELLA S.A.**

SEGUNDO: Para todos los efectos téngase a SYSTEMGROUP S.A.S. como cesionario de la obligación que aquí se ejecuta en contra de JHON JAIRO DUEÑAS MURILLO.

TERCERO: En conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para los efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C., 16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

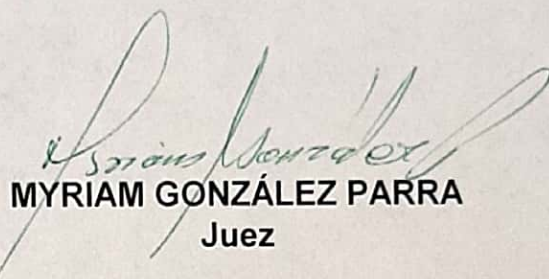
Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

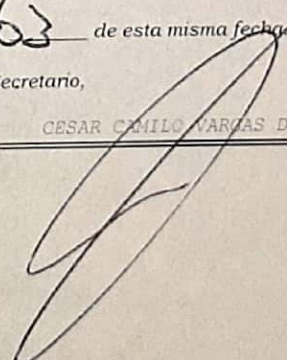
CIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 1068

VO: MENOR CUANTÍA
ANTE: BANCO COOMEVA S.A.
MARÍA DIOCELINA POVEDA ORTIZ

finés pertinentes, téngase en cuenta lo comunicado por la Alcaldía de Chiquinquirá-Boyacá- con relación al Despacho Comisorio N.185.

se,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>16 DIC. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>63</u>	de esta misma fecha
El Secretario,	
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 0142 00

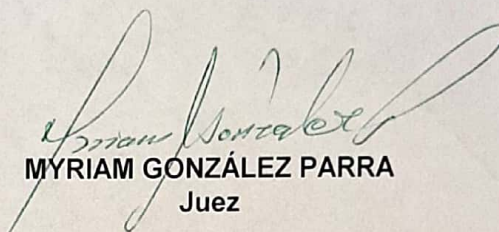
SOLICITUD: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA

SOLICITANTE: RESFIN SAS.

DEUDOR: JUAN FELIPE ALFONSO DELGADO

Teniendo en cuenta la petición elevada a folio 61 y por ser procedente, ordenase la actualización del Oficio 828 el 9 de marzo de 2018 , el cual ordenó la aprehensión de la motocicleta de placas YRR16D. Líbrese Oficio.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 16 DIC. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 63 de esta misma fecha El Secretario CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

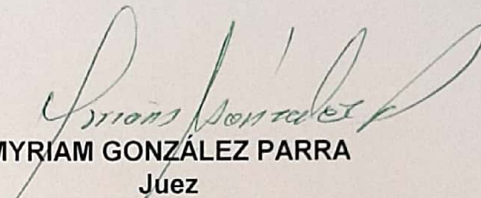
Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 0391 00

SOLICITUD: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RESFIN SAS.
DEUDOR: JHON ALEXANDER TRIANA RIVERA

Teniendo en cuenta lo solicitado y por ser procedente, ordenase la actualización del Oficio 1589 del 9 de marzo de 2018, el cual ordena la aprehensión de la motocicleta de placas UKN75D. Líbrese Oficio.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 16 DIC. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 63 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS RIVERA
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017-1335

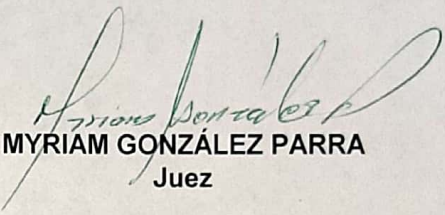
SOLICITUD: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA

SOLICITANTE: MOVIAVAL

DEMANDADO: MLTON FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ

Revisada la solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria, en el Oficio N. 3781 de octubre 2 de 2017 mediante el cual se ordenó la inmovilización de la motocicleta de placas EMX61E aparece constancia de recibido por John Alexander Triana de fecha Octubre 10 de 2017 y a la fecha dentro de las diligencias no obra ningún inventario, por ello lo solicitado se niega.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

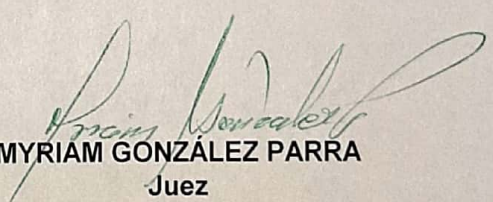
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 0048 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO BOCAREJO INGEIEROS CONSUTORES Y
CIA S. EN C.
DEMANDADO: STAR WATER INVERSIONES SAS

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de Restitución de Inmueble Bodega 2 ubicada en la Carrera 53 N.78-41 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda., para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., ,adicionado por la Ley 2030 Julio 27 de 2020, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar. Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 16 DIC. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 63 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

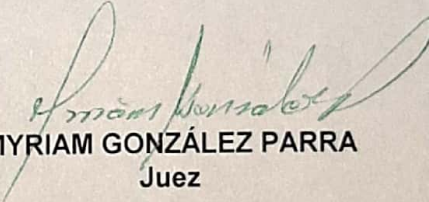
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201700669 00

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA MARCELA GUABA ROMERO Y HERNANDO ANTONIO
CANO GRAJALES

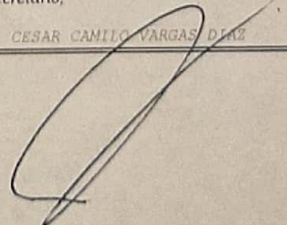
Se le informa a la Abogada Luz Stella León Beltrán quien funge como Curadora AD Litem dentro del proceso de la referencia, que el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. acreditó el pago de los gastos de Curaduría fijados en auto de fecha Febrero 6 de 2020.

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se requiere a la Curadora ad litem con el fin que acredite los gastos incurridos en el desarrollo de la actividad dentro del proceso de la referencia. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 16 DIC. 2020 Bogotá, D. C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 03 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CANILLO VARGAS DIAZ



gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00719 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN RIVERA BOTELLO

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento el 06 y 24 de Febrero de 2020; y dentro del término allí previsto, la parte actora no dio cumplimiento estricto a lo ordenado.

Es de anotar, que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos por el cierre de la sede judicial ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517 - PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, término dentro del cual no se permitió el ingreso de los usuarios, ni de los empleados judiciales al Edificio Hernando Morales Molina, y tan sólo a partir del primero (1º) de Julio de dos mil veinte (2020), empiezan a correr nuevamente los términos.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que los términos previstos en el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del Proceso han fenecido, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso de Ejecutivo Singular.

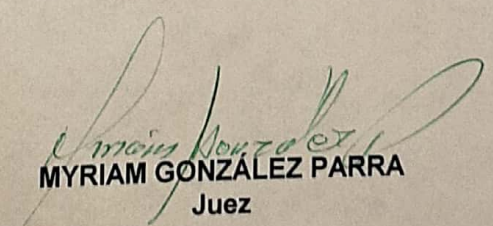
TERCERO. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

QUINTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 11 6 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

OF.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACION	No. 11 001 40 03 021 2020 00734 00
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. 074
JUZGADO DE ORIGEN:	CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO:	DIBA ALEIDA DIAZ RANGEL
ASUNTO:	DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE

AUXILIESE la comisión encomendada en el **DESPACHO COMISORIO No. 0074** proveniente del Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá, dentro de proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** radicado bajo el consecutivo **11001 31 03 014 2017 00168 00** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIBA ALEIDA DIAZ RANGEL**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 160 No. 20-68/86 Y CARRERA 21 No. 160- 20 APARTAMENTO 202 TORRE A MIRADOR DEL PARQUE P.H. CALLE 160 No. 20-86 GARAJE 16 MIRADOR DEL PARQUE P.H. de la ciudad de Bogotá**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20691209 y 50N20691241**, fija la hora de las **9:00 A.M. del día VEINTICINCO (25) del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Comuníquesele esta decisión al auxiliar de la justicia designado.

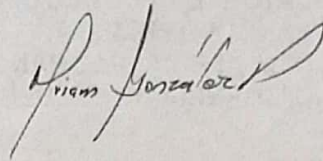
Líbrese oficio a la Policía Metropolitana, para que preste la colaboración el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes. Tales condiciones son como mínimo las siguientes: Transporte en vehículo particular en el que se guarde la distancia entre los ocupantes de este. En el sitio de la práctica de la diligencia deberá suministrarse el gel antibacterial a todos los participantes en ella. Las personas que atiendan la diligencia deberán encontrarse en perfectas condiciones de salud, cada uno con sus medidas de protección, como tapabocas, guantes, etc. No se atenderá ni asistirá a la diligencia de encontrarse en el sitio donde se va a

realizar una persona o personas que padezcan covid 19, ni ninguna enfermedad de propicie dicha infección (diabetes, problemas respiratorios, pulmonares, cardiacos, etc.).

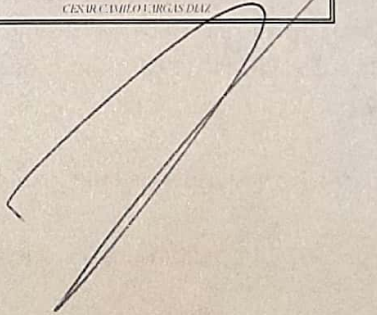
Póngase en conocimiento esta decisión al apoderado de la parte Demandante, doctora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 63	de esta misma fecha.
El secretario,	
CESAR CAMILO URGAS DIAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACION No. 11 001 40 03 021 2020 00080 00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 080
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE TORRES
ASUNTO: DILIGENCIA DE ENTREGA BIEN
INMUEBLE ARRENDADO.

AUXILIESE la comisión encomendada en el **DESPACHO COMISORIO No. 0080** proveniente del Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá, dentro de proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ENTREGADO DE LEASING HABITACIONAL** radicado bajo el consecutivo **11001 31 03 014 2019 001180 00** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIRO ENRIQUE TORRES**.

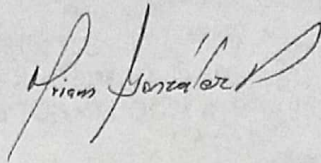
Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **CALLE 6 A No. 71-36 de Bogotá**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **5CN-477416**, fija la hora de las **9:00 A.M.** del día **ONCE (11) del mes de MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Librese oficio a la Policía Metropolitana, para que preste la colaboración el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes. Tales condiciones son como mínimo las siguientes: Transporte en vehículo particular en el que se guarde la distancia entre los ocupantes de este. En el sitio de la práctica de la diligencia deberá suministrarse el gel antibacterial a todos los participantes en ella. Las personas que atiendan la diligencia deberán encontrarse en perfectas condiciones de salud, cada uno con sus medidas de protección, como tapabocas, guantes, etc. No se atenderá ni asistirá a la diligencia de encontrarse en el sitio donde se va a realizar una persona o personas que padezcan covid 19, ni ninguna enfermedad de propicie dicha infección (diabetes, problemas respiratorios, pulmonares, cardíacos, etc.).

Póngase en conocimiento esta decisión al apoderado de la parte Demandante, doctora CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
16 DIC. 2020	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
63	de esta misma fecha.
El secretario,	
CENIR CAMILO ARGÜENDEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00977 00

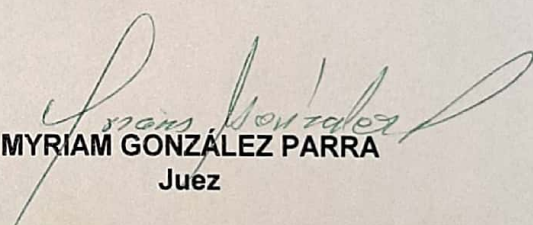
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN PABLO CASTILLO HINESTROSA
DEMANDADO: MARÍA IDALY VELASCO HERRERA

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la renuncia del Doctor ELKIN HORACIO JURADO BELTRAN, al poder que le otorgara la parte demandante.

Se reconoce personería al Doctor JUAN CARLOS VICTORIA PERDOMO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De otro lado, por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D. C., <u>16 DIC. 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>63</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01486 00

ASUNTO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

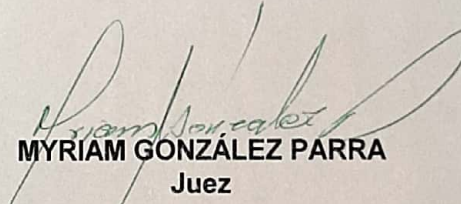
SOLICITANTE DEUDOR: WILMAR ARTURO GARAY CASTRILLON

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por la Auxiliar de la Justicia LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON en el escrito que antecede.

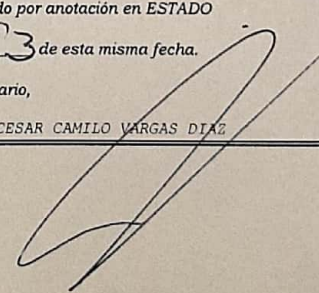
Por secretaría requiérase a los demás auxiliares de la justicia (liquidadores) nombrados para que manifiesten su aceptación al cargo para el cual fueron nombrados.

Librense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

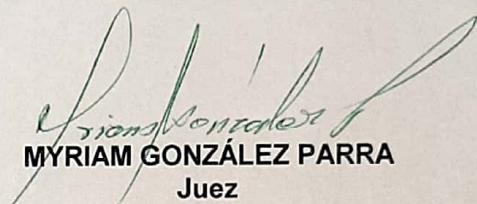
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00204 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GENERAL SERVICE DE COLOMBIA S.A.S.

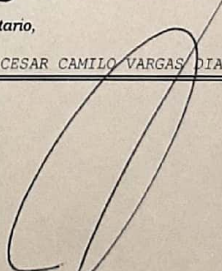
Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del C. G.P., aceptase la renuncia del poder conferido a ALVARO ROMERO VARGAS.

Se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino hasta cinco días después de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00737 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARY MUÑOZ GUTIERREZ
DEMANDADO: JHON FREDY RUBIO REAL

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte actora Dra. NARLY GISELA BOHORQUEZ MORA en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- **Declarar Terminado** el presente proceso **Ejecutivo** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Librense los oficios respectivos.

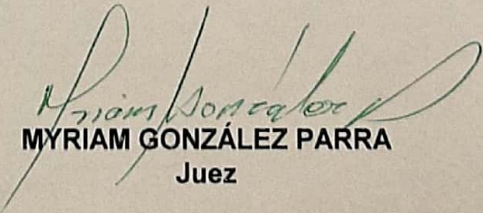
3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Téngase en cuenta que para el presente asunto no hay dineros disponibles.

5º.- Desglósense los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada dejando las constancias del caso.

6º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. **16 DIC. 2020**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **63** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01423 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: TERESA ARMIDIA CÁRDENAS GÓMEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte actora Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA en el escrito anterior, y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1º.- **Declarar Terminado** el presente proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2º.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada y que se encuentra vigente.

Librese oficio a la Correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias de que la obligación principal continua vigente.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
16 DIC. 2020
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 03 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARELA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00610 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDCIÓN COOMEVA
DEMANDADO: NOHORA JULIANA RINCÓN ZUÑIGA

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte actora Dra. LUZ ÁNGELA QUICENO BRICEÑO en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- **Declarar Terminado** el presente proceso **Ejecutivo** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

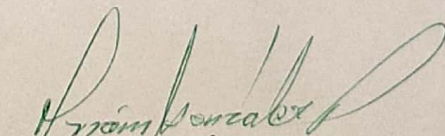
Librense los oficios respectivos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglósense los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada dejando las constancias del caso.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>16 DIC. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>63</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 DIC. 2020

DICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01025 00

UNTO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

PLICITANTE DEUDOR: NELLY YULIETH MORA BONILLA

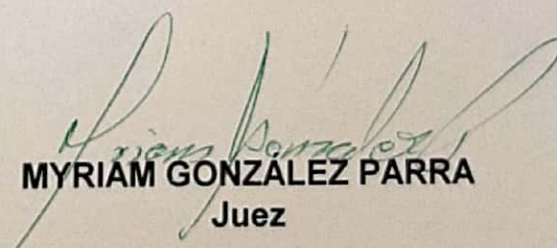
atención al escrito presentado por la señora Liquidadora Sandra Nicolasa Ganista Builes, y como quiera que ha sido nombrada como Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, el Juzgado Resuelve:

- ACEPTAR la renuncia presentada por la señora SANDRA NICOLASA GANISTA BUILES, al cargo de Liquidador que como Auxiliar de la Justicia había desempeñado dentro del presente asunto.

- DESIGNAR en su reemplazo como liquidador a uno de los que legalmente aparecen relacionados, en las actas que se anexan, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

muníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el día que en el término de cinco días concurra a aceptarlo, en la dirección indicada en los datos de contacto adjunto

ifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
16 DIC. 2020	
Bogotá, D. C., _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 03	de esta misma fecha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

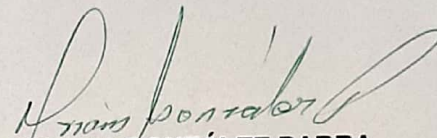
Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00225 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS
COOMINOBRAS
DEMANDADO: MARTHA CECILIA HERNANDEZ ALVARADO

En atención a la petición elevada por la demandada, por secretaría suminístrese la información requerida vía correo electrónico, a la dirección de la señora Martha Cecilia Hernández Alvarado mhernandez1954@hotmail.es.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C., 16 DIC. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 03 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

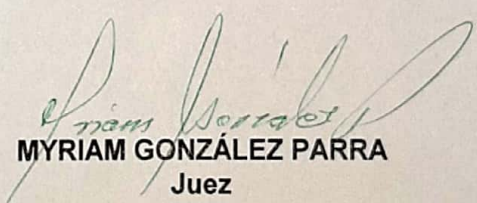
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00421 00

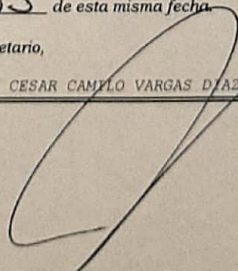
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL YARI – P.H.
DEMANDADO: CLARA LUZ VARGAS DE DIAZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la demandada CLARA LUZ VARGAS DE DIAZ, se encuentren ubicados en la Carrera 32 A No. 164-75 Interior 1 Apartamento 402 de esta ciudad; limitando la medida a la suma de \$6'020.000.00; para lo cual se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar, nombrar secuestre y señalarle honorarios. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>16 DIC. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>63</u>	de esta misma fecha
El Secretario,	
 CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

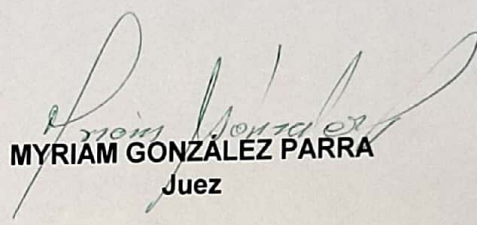
Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00362 00

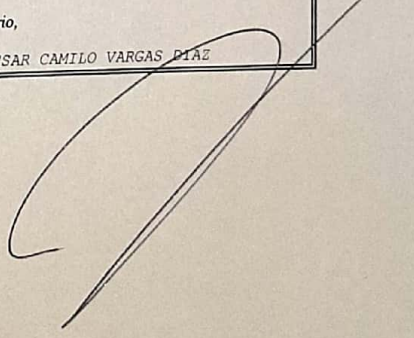
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: JUAN DE DIOS CUBILLOS PARDO

Téngase en cuenta por el señor apoderado de la parte demandante, que para el presente asunto no hay dineros a disposición.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D. C.	16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ	



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

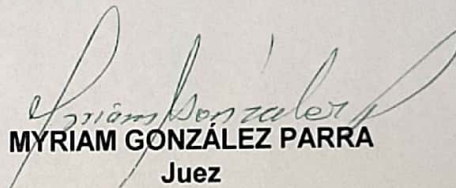
Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00176 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: LUIS AFLREDO CASTILLO REYES Y MARÍA ESPERANZA
IBÁÑEZ SÁNCHEZ

En atención a la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante, se dispone que previo desglose se le entregue el Despacho Comisorio No. 0113 del 08 de junio de 2018, para su diligenciamiento, de acuerdo a la manifestación realizada.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 03	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

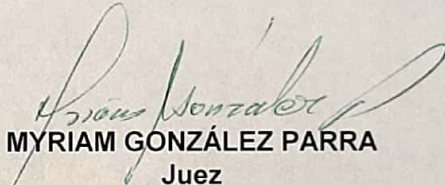
Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020- 0016

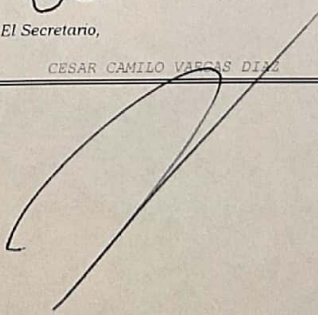
SOLICITUD: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMÁN ALBEIRO PÉREZ PICO

En conocimiento del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. el informe suministrado por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte dejando a disposición el vehículo identificado con Placa JDZ713. Librese telegrama con los insertos del caso al Apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

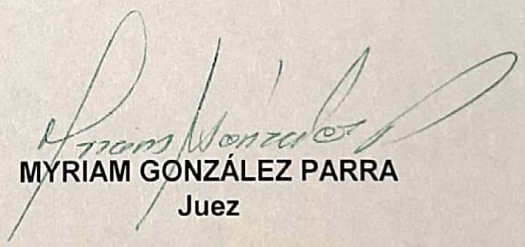
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 0774 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HIDRAMAG SAS

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2020, se admite la RENUNCIA del poder por parte de la endosataria en procuración del demandante-BANCOLOMBIA-..

Se le advierte a la apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>63</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación 9003976900

Nombre COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS
METROCO

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006024482	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 15.000,00
400100006116381	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 15.000,00
400100006153874	9000438259	LAAS INVERSIONES LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 15.000,00
400100006208265	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 15.000,00
400100007391292	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 5.330.734,00
400100007438988	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 5.763.978,00
400100007475670	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2019	NO APLICA	\$ 5.095.426,00
400100007531512	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 5.369.699,00
400100007564322	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 5.369.699,00
400100007585197	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 149.395,68
400100007603186	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 4.986.084,00
400100007640261	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 4.986.084,00
400100007673433	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 4.333.823,00
400100007699676	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 4.035.351,00
400100007721996	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 3.404.157,00
400100007754701	9000438259	LAAS INVERSIONES SAS LAAS INVERSIONES SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 1.247.827,00

Total Valor \$ 50.132.257,68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

2016 01186 00

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 1186 00

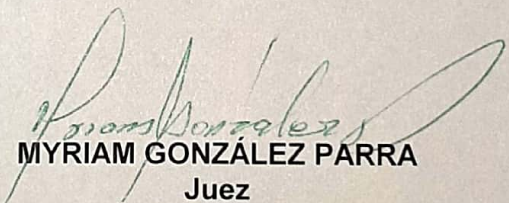
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LAS INVERSIONES SAS.
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS-METROCOOP

Comoquiera que la actualización del crédito presentada por el demandante se ajusta a Derecho, el Juzgado imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 204 de este encuadernamieto, hágase entrega a la parte demandante hasta el monto de la liquidación aprobado en este mismo proveído.

Cumplido lo anterior, regresen las presentes diligencias al Despacho.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C., 11 6 DIC. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 63 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

Bogotá D. C., _____

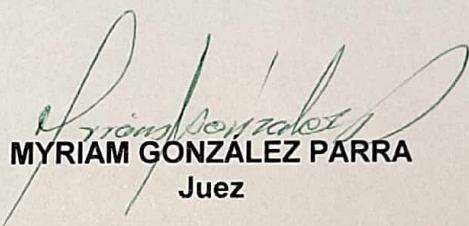
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00438 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO CAMARGO NIÑO
DEMANDADO: TOMAS ALEJANDRO ALBURQUENQUE DELSO

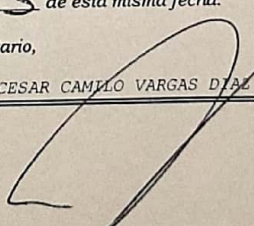
Téngase en cuenta por la señora TATIANA ALEJANDRA OQUENDO GARZÓN que no es parte dentro del presente asunto, por lo tanto no se le puede atender solicitud alguna.

De otro lado, si lo que pretende es oponerse al embargo del vehículo automotor del que dice haber comprado, esto lo debe hacer de manera formal tal y como lo disponen las normas vigentes para iniciar el respectivo incidente de desembargo y demostrar su dicho.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 03	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

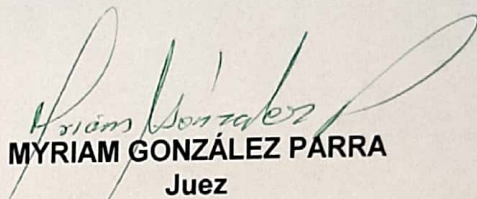
Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 01349 00

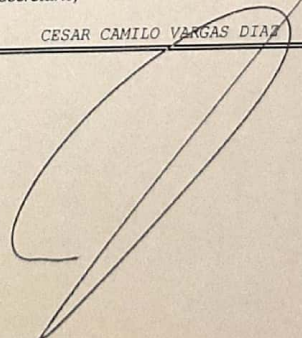
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CESIONARIO COVINOC S.A.
DEMANDADO: ANTONIO MAURICIO SUAREZ GONZALEZ

Líbrese oficio al Juzgado remitente (47 Civil del Circuito de Bogotá), informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, toda vez que con anterioridad se registró una medida similar pedida por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2017 – 00552 que allí se adelanta contra el aquí demandado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>16 DIC. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>03</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00036 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: HERNAN RAMÍREZ RAMIREZ

De conformidad con la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante Doctora MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

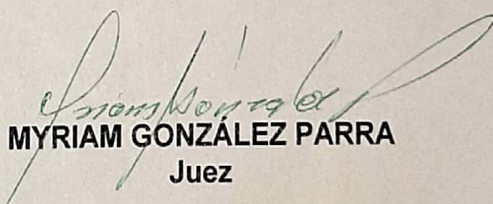
PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa KKZ 183.

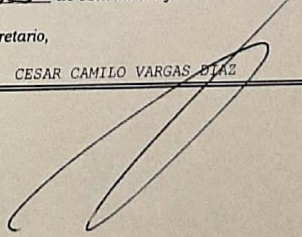
Líbrese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. <u>16 DIC. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>63</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

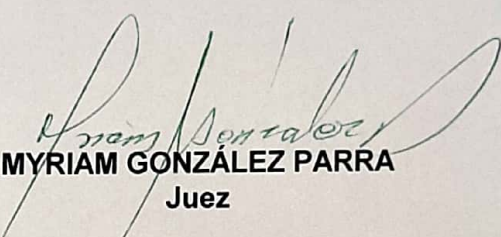
Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00255 00

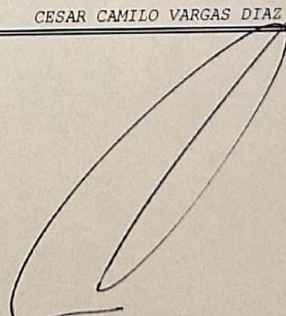
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCO ALFONSO RODRIGUEZ MORENO
DEMANDADO: HAN HAROLD RODRIGUEZ RAMIREZ

Líbrese oficio al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, toda vez que el proceso en referencia se terminó por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2019.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 15 DIC. 2020
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

15 DIC. 2020

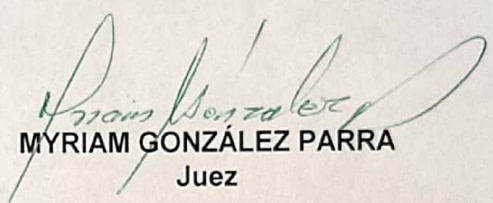
Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170573 00

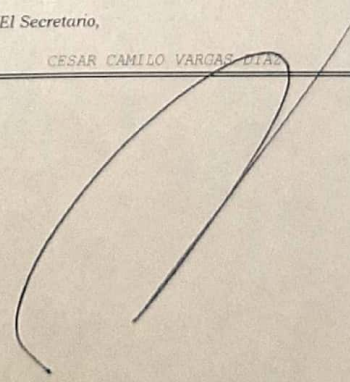
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNÁN DARIO MOSQUERA DE LA CRUZ

Previo ordenar la entrega de títulos Judiciales obrantes para el presente proceso, actualícese por la apoderada del demandante la liquidación del crédito, comoquiera que a folio 92 obra liquidación del crédito del 31 de Enero de 2019.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 16 DIC. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 03 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01465 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. HOY NHP CONSULTORES
ASOCIADOS S.A.S. COMO CESIONARIO
DEMANDADO: MARÍA CONSUELO SANCHEZ DE CORTES

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 312 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Tener en cuenta la transacción realizada por los extremos del proceso, y observar la dación en pago que hace la parte demandada a favor del demandante cesionario.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, por TRANSACCIÓN.

TERCERO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Librense los oficios necesarios.

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados, a disposición del correspondiente Juzgado, a excepción del vehículo objeto de dación. Oficiese.

QUINTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose del documento aportado como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en el R.A.D.O.
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

48

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01307 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ADELIS GAMEZ RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora Dr. MARIO DELGADILLO OTERO y la demandada ADELIS GAMEZ RAMÍREZ en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Líbrese los oficios respectivos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglósense los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada dejando las constancias del caso.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CELIA VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC 2020

77

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00527 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS ARMANDO GUTIERREZ CEBAY

De conformidad con la petición elevada por la señora Curador Ad Litem del demandado Doctora AMPARO RODRÍGUEZ CANAL en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos establecidos en el numeral segundo literal b del artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**.

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso de Ejecutivo de menor Cuantía.

TERCERO. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

QUINTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

16 DIC 2020

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00838 00

Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: ROSA BERNARDA JACANAMEJOY JACANAMEJOY Y
PEDRO ANTONIO FONTECHA MARTÍNEZ

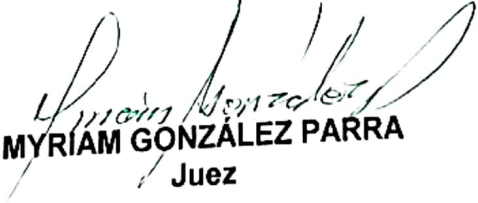
De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito anterior, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de los demandados ROSA BERNARDA JACANAMEJOY JACANAMEJOY C.C. No. 53.088.188 y PEDRO ANTONIO FONTECHA MARTÍNEZ C.C. No. 79.820.936, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en Bancolombia, Banco Av villas, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco de Occidente y Banco Agrario de Colombia.

Limítese esta medida a la suma de \$12'000.000,00.

Oficiese a las Entidades Bancarias mencionadas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS UTAZ

16 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2020

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 00971 00

Proceso:

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO:

MOHSEN MAKKI

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante presenta algunas falencias, el Juzgado atendiendo el control de legalidad Dispone:

Modificar y actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo anterior que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

17 6 DIC. 2020

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 15/12/2020
Juzgado 110014003021

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/06/2016	30/06/2016	8	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$43.953.161,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$258.829,49	\$258.829,49	\$0,00	\$44.211.990,49
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.037.078,82	\$1.295.908,30	\$0,00	\$45.249.069,30
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.037.078,82	\$2.332.987,12	\$0,00	\$46.286.148,12
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.003.624,66	\$3.336.611,78	\$0,00	\$47.289.772,78
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.064.569,95	\$4.401.181,73	\$0,00	\$48.354.342,73
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.030.228,98	\$5.431.410,72	\$0,00	\$49.384.571,72
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.064.569,95	\$6.495.980,67	\$0,00	\$50.449.141,67
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.079.289,73	\$7.575.270,40	\$0,00	\$51.528.431,40
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$974.842,34	\$8.550.112,73	\$0,00	\$52.503.273,73
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.079.289,73	\$9.629.402,46	\$0,00	\$53.582.563,46
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.044.067,71	\$10.673.470,17	\$0,00	\$54.626.631,17
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.078.869,97	\$11.752.340,14	\$0,00	\$55.705.501,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.044.067,71	\$12.796.407,84	\$0,00	\$56.749.568,84
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.064.148,53	\$13.860.556,38	\$0,00	\$57.813.717,38
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.064.148,53	\$14.924.704,91	\$0,00	\$58.877.865,91
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.029.821,16	\$15.954.526,08	\$0,00	\$59.907.687,08
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.029.004,69	\$16.983.530,77	\$0,00	\$60.936.691,77
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$987.980,45	\$17.971.511,22	\$0,00	\$61.924.672,22
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.012.804,05	\$18.984.315,28	\$0,00	\$62.937.476,28
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.009.384,45	\$19.993.699,72	\$0,00	\$63.946.860,72
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$924.039,91	\$20.917.739,63	\$0,00	\$64.870.900,63
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$1.008.956,78	\$21.926.696,41	\$0,00	\$65.879.857,41
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$968.122,35	\$22.894.818,76	\$0,00	\$66.847.979,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$998.678,01	\$23.893.496,77	\$0,00	\$67.846.657,77
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$959.815,93	\$24.853.312,70	\$0,00	\$68.806.473,70
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$981.052,94	\$25.834.365,63	\$0,00	\$69.787.526,63
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$977.172,89	\$26.811.538,53	\$0,00	\$70.764.699,53
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$940.220,60	\$27.751.759,12	\$0,00	\$71.704.920,12
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$963.777,46	\$28.715.536,58	\$0,00	\$72.668.697,58
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$926.818,22	\$29.642.354,80	\$0,00	\$73.595.515,80
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$953.807,86	\$30.596.162,66	\$0,00	\$74.549.323,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$943.376,43	\$31.539.539,09	\$0,00	\$75.492.700,09
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$873.244,51	\$32.412.783,60	\$0,00	\$76.365.944,60
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$952.505,52	\$33.365.289,12	\$0,00	\$77.318.450,12
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$919.678,01	\$34.284.967,13	\$0,00	\$78.238.128,13
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$951.202,72	\$35.236.169,85	\$0,00	\$79.189.330,85
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$918.837,06	\$36.155.006,91	\$0,00	\$80.108.167,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$948.595,78	\$37.103.602,68	\$0,00	\$81.056.763,68
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$950.333,94	\$38.053.936,62	\$0,00	\$82.007.097,62
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$919.678,01	\$38.973.614,63	\$0,00	\$82.926.775,63
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$940.764,03	\$39.914.378,66	\$0,00	\$83.867.539,66



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/12/2020
Juzgado 110014003021

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$907.465,09	\$40.821.843,75	\$0,00	\$84.775.004,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$932.479,38	\$41.754.323,13	\$0,00	\$85.707.484,13
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$926.363,16	\$42.680.686,29	\$0,00	\$86.633.847,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$934.225,04	\$44.493.350,73	\$0,00	\$87.512.286,68
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$893.093,89	\$45.386.444,62	\$0,00	\$88.446.511,73
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$900.917,60	\$46.287.362,22	\$0,00	\$89.339.605,62
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$868.872,44	\$47.156.234,66	\$0,00	\$90.240.523,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$897.834,86	\$48.054.069,52	\$0,00	\$91.109.395,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$905.317,11	\$48.959.386,63	\$0,00	\$92.007.230,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$878.665,50	\$49.838.052,13	\$0,00	\$92.912.547,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$896.512,91	\$50.734.565,04	\$0,00	\$93.791.213,13
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$856.914,65	\$51.591.479,69	\$0,00	\$94.687.726,04
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00	\$354.682,94	\$51.946.162,62	\$0,00	\$95.544.640,69
01/12/2020	15/12/2020	15	21,69	21,69	21,69	0,05%	\$0,00	\$43.953.161,00	\$0,00	\$0,00			\$0,00	\$95.899.323,62

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

\$	43.953.161,00
\$	0,00
\$	43.953.161,00
\$	0,00
\$	51.946.162,62
\$	95.899.323,62
\$	0,00
\$	95.899.323,62

P. Jover

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2020

67

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 00933 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

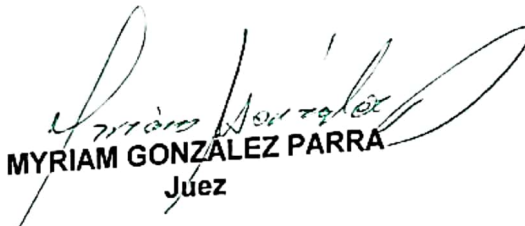
NELSON QUINTERO MUÑOZ

DEMANDADO:

RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el protocolo previsto en la citada norma.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

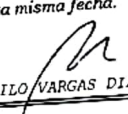
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

16 DIC. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

16

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01635 00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLARA INÉS MURCIA ALARCON
DEMANDADO: ISABEL GARCÍA GONZÁLEZ

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del C. G.P., aceptase la renuncia del poder conferido a ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS.

Se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino hasta cinco días después de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

16 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC 2020

106

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01697 00
Proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA ANGELA MORA VANEGAS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MUÑOZ POVEDA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Vencido el término de traslado anterior, y con el fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponde, el Juzgado Resuelve:

CITAR A LAS PARTES a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), para dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este asunto y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, y podrá acarrearles las sanciones pecuniarias previstas por la Ley.

DECRETO DE PRUEBAS:

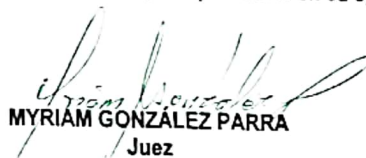
PARTE DEMANDANTE.

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.
2. **Testimonial.** Se ordenan dos testimonios de los solicitados, a cuyas personas se les citará por intermedio de quien solicita la prueba.
3. **Inspección Judicial.** Se ordena la inspección judicial solicitada, con intervención de perito, el cual se nombra de acuerdo al acta de designación de auxiliares de la justicia que se anexa.

PARTE DEMANDADA.

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, su contestación y por el valor que representen en su oportunidad.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá D. C.
Notificado por anotación en el expediente No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2019

73

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 00539 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

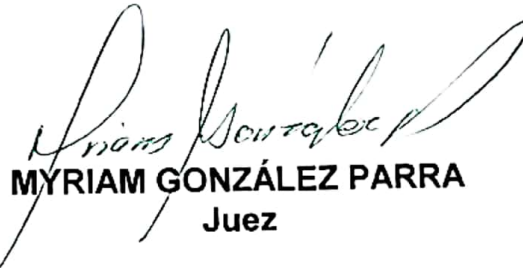
JOSÉ PABLO PÉREZ ARIAS

DEMANDADO:

LUIS LEONAR BONILLA GIRALDO

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la comunicación proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá hoy 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en la que indica que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio 03220 del 6 de junio de 2019, fue levantado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

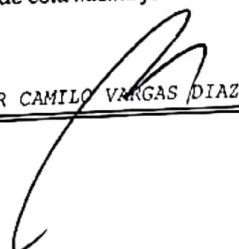
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

16 DIC 2019

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2016 00653 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

TORONTO DE COLOMBIA LTDA

DEMANDADO:

SCOSDA S.A.S.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte actora Dra. CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ NIETO en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- **Declarar Terminado** el presente proceso **Ejecutivo** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Líbrese los oficios respectivos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglósen los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada dejando las constancias del caso.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

16 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

45

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2016 00653 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

TORONTO DE COLOMBIA LTDA

DEMANDADO:

SCOSDA S.A.S.

Téngase en cuenta por el Doctor Marco Antonio Castro Quintero, que no es apoderado de la parte demandante.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

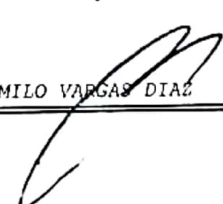
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

17 6 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020- 260 00

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MANUEL HERNANDO ROJAS MONTAÑO

1.- Requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal Cogua-Cundinamarca-con el fin que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de Agosto de 2020, comunicado mediante Oficio 1191 de Octubre 13 de 2020, entregado en octubre 22 de 2020 y leído en Octubre 23 de 2020, esto es, en cuanto a la conversión del título Judicial por valor de \$4.297.457.00 que corresponde a lo dispuesto en el literal D del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto Reglamentario 1073 de 2015, y que fuera puesto a disposición de ese Despacho..

2.- El demandado HERNANDO ROJAS MONTAÑO, según lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. fue enviada la citación para la notificación personal y se obtuvo certificación de entrega exitosa el 5 de Octubre de 2020 y recibida por el señor HERNANDO ROJAS.

Dando cumplimiento al artículo 292 del C.G.P. fue remitido el Aviso de que trata la citada norma, dicho envío obtuvo certificado de devolución de fecha 19 de Octubre de 2020,causal: rehusado/se niega a recibir.

Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación se encuentra surtida, ya que el demandado tuvo conocimiento previamente cuando recibió el citatorio de notificación y por ello se niega el emplazamiento solicitado.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01454 00

Asunto:

SOLICITANTE:

DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
MOVIAVAL S.A.S.
ZULAY VIVIANA MARTINEZ LOZANO

De conformidad con la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante Doctor JHON ALEXANDER TRIANA RIVERA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por desistimiento.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor (motocicleta) de placa QXB07E.

Líbrese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación, y al PARQUEADERO CAPTUCOL, para que proceda a hacer la entrega del citado vehículo (motocicleta).

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO CARGAS UTAZ

16 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 15 DIC. 2019

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00181 00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BBVA COLOMBIA
JAIME DARIO ESPELETA HERRERA

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- **Declarar Terminado** el presente proceso **Ejecutivo** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Librense los oficios respectivos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglósense los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada dejando las constancias del caso.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2018 00045 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO:

HAROL MAURICIO QUINTERO GUERRERO

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y la misma no fue objetada dentro del término de traslado anterior, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

Notificado por anotación en ESTADO

No. 62 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 DIC. 2020

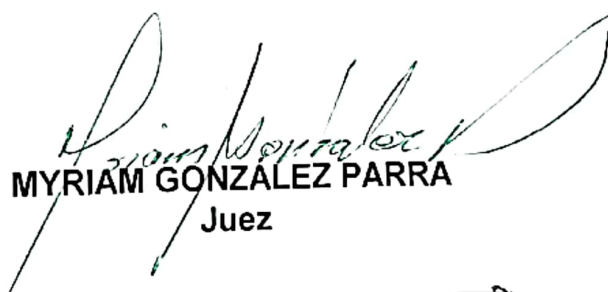
84

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 0002300
EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR: MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS

Previo a resolver, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 445 Numeral 2 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

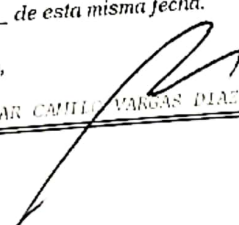
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

17 6 DIC. 2020

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2018

107

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00594 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HERNAN DIAZ GONZÁLEZ

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante presenta algunas falencias, el Juzgado atendiendo el control de legalidad Dispone:

Modificar y actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo anterior que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Notifiquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>63</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

16 DIC. 2018

b



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/12/2020
Juzgado 110014003021

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/10/2017	31/10/2017	14	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$1.432.412,95	\$1.432.412,95	\$0,00	\$6.762.719,02	\$15.144,74	\$15.144,74	\$0,00	\$8.210.276,71
01/11/2017	17/11/2017	17	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0,00	\$1.432.412,95	\$0,00	\$6.762.719,02	\$18.245,43	\$33.390,17	\$0,00	\$8.228.522,14
18/11/2017	18/11/2017	1	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$1.450.169,03	\$2.882.581,98	\$0,00	\$6.762.719,02	\$2.159,83	\$35.550,00	\$0,00	\$9.680.851,00
19/11/2017	30/11/2017	12	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0,00	\$2.882.581,98	\$0,00	\$6.762.719,02	\$25.917,91	\$61.467,90	\$0,00	\$9.706.768,90
01/12/2017	17/12/2017	17	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0,00	\$2.882.581,98	\$0,00	\$6.762.719,02	\$36.425,39	\$97.893,29	\$0,00	\$9.743.194,29
18/12/2017	18/12/2017	1	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$1.468.145,19	\$4.350.727,17	\$0,00	\$6.762.719,02	\$3.233,97	\$101.127,26	\$0,00	\$11.214.573,45
19/12/2017	31/12/2017	13	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0,00	\$4.350.727,17	\$0,00	\$6.762.719,02	\$42.041,56	\$143.168,82	\$0,00	\$11.256.615,01
01/01/2018	17/01/2018	17	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0,00	\$4.350.727,17	\$0,00	\$6.762.719,02	\$54.791,80	\$197.960,62	\$0,00	\$11.311.406,81
18/01/2018	18/01/2018	1	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$1.486.344,21	\$5.837.071,38	\$0,00	\$6.762.719,02	\$4.324,14	\$202.284,76	\$0,00	\$12.802.075,16
19/01/2018	31/01/2018	13	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0,00	\$5.837.071,38	\$0,00	\$6.762.719,02	\$56.213,83	\$258.498,59	\$0,00	\$12.858.288,99
01/02/2018	15/02/2018	15	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0,00	\$5.837.071,38	\$0,00	\$6.762.719,02	\$65.739,87	\$324.238,46	\$0,00	\$12.924.028,86
16/02/2018	16/02/2018	1	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$5.339.235,00	\$11.176.306,38	\$0,00	\$6.762.719,02	\$8.391,52	\$332.629,98	\$0,00	\$18.271.655,38
17/02/2018	17/02/2018	1	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0,00	\$11.176.306,38	\$0,00	\$6.762.719,02	\$8.391,52	\$341.021,51	\$0,00	\$18.280.046,91
18/02/2018	18/02/2018	1	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$1.504.768,80	\$12.681.075,18	\$0,00	\$6.762.719,02	\$9.521,35	\$350.542,86	\$0,00	\$19.794.337,06
19/02/2018	28/02/2018	10	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0,00	\$12.681.075,18	\$0,00	\$6.762.719,02	\$95.213,53	\$445.756,39	\$0,00	\$19.889.550,59
01/03/2018	17/03/2018	17	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0,00	\$12.681.075,18	\$0,00	\$6.762.719,02	\$159.634,13	\$605.390,52	\$0,00	\$20.049.184,72
18/03/2018	18/03/2018	1	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$1.523.421,79	\$14.204.496,97	\$0,00	\$6.762.719,02	\$10.518,33	\$615.908,85	\$0,00	\$21.583.124,84
19/03/2018	31/03/2018	13	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0,00	\$14.204.496,97	\$0,00	\$6.762.719,02	\$136.738,23	\$752.647,08	\$0,00	\$21.719.863,07
01/04/2018	17/04/2018	17	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0,00	\$14.204.496,97	\$0,00	\$6.762.719,02	\$177.293,84	\$929.940,92	\$0,00	\$21.897.156,91
18/04/2018	18/04/2018	1	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$1.542.306,00	\$15.746.802,97	\$0,00	\$6.762.719,02	\$11.561,42	\$941.502,35	\$0,00	\$23.451.024,34
19/04/2018	30/04/2018	12	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0,00	\$15.746.802,97	\$0,00	\$6.762.719,02	\$138.737,07	\$1.080.239,42	\$0,00	\$23.589.761,41
01/05/2018	06/05/2018	6	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0,00	\$15.746.802,97	\$0,00	\$6.762.719,02	\$69.249,61	\$1.149.489,02	\$0,00	\$23.659.011,01
07/05/2018	07/05/2018	1	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$73.373.935,49	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$65.320,94	\$1.214.809,97	\$0,00	\$97.098.267,45
08/05/2018	31/05/2018	24	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.567.702,67	\$2.782.512,64	\$0,00	\$98.665.970,12
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.946.151,37	\$4.728.664,01	\$0,00	\$100.612.121,49
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.989.212,16	\$6.717.876,16	\$0,00	\$102.601.333,64
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.981.344,87	\$8.699.221,03	\$0,00	\$104.582.678,51
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.906.419,29	\$10.605.640,32	\$0,00	\$106.489.097,80
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.954.183,88	\$12.559.824,19	\$0,00	\$108.443.281,67
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.879.244,24	\$14.439.068,43	\$0,00	\$110.322.525,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.933.969,22	\$16.373.037,65	\$0,00	\$112.256.495,13
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.912.818,15	\$18.285.855,80	\$0,00	\$114.169.313,28
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.770.616,58	\$20.056.472,38	\$0,00	\$115.939.929,86
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.931.328,56	\$21.987.800,94	\$0,00	\$117.871.258,42
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.864.766,52	\$23.852.567,46	\$0,00	\$119.736.024,94
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.928.686,97	\$25.781.254,44	\$0,00	\$121.664.711,92
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.863.061,39	\$27.644.315,82	\$0,00	\$123.527.773,30
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.923.401,05	\$29.567.716,87	\$0,00	\$125.451.174,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.926.925,41	\$31.494.642,28	\$0,00	\$127.378.099,76
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.864.766,52	\$33.359.408,81	\$0,00	\$129.242.866,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.907.521,17	\$35.266.929,97	\$0,00	\$131.150.387,45

[Handwritten signature]
Juzgado



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

14/12/2020
110014003021

01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.840.003,24	\$37.106.933,21	\$0,00	\$132.990.390,69
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.890.722,97	\$38.997.656,19	\$0,00	\$134.881.113,67
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.878.321,54	\$40.875.977,73	\$0,00	\$136.759.435,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.781.149,87	\$42.657.127,60	\$0,00	\$138.540.585,08
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.894.262,52	\$44.551.390,12	\$0,00	\$140.434.847,60
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.810.863,78	\$46.362.253,90	\$0,00	\$142.245.711,38
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.826.727,36	\$48.188.981,26	\$0,00	\$144.072.438,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.761.751,65	\$49.950.732,91	\$0,00	\$145.834.190,39
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.820.476,70	\$51.771.209,61	\$0,00	\$147.654.667,09
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.835.647,95	\$53.606.857,56	\$0,00	\$149.490.315,04
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.781.608,33	\$55.388.465,89	\$0,00	\$151.271.923,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.817.796,28	\$57.206.262,17	\$0,00	\$153.089.719,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$1.737.505,66	\$58.943.767,83	\$0,00	\$154.827.225,31
01/12/2020	15/12/2020	15	21,69	21,69	21,69	0,05%	\$0,00	\$89.120.738,46	\$0,00	\$6.762.719,02	\$719.165,68	\$59.662.933,52	\$0,00	\$155.546.391,00

Capital	\$ 1.432.412,95
Capitales Adicionados	\$ 87.688.325,51
Total Capital	\$ 89.120.738,46
Total Interés de plazo	\$ 6.762.719,02
Total Interes Mora	\$ 59.662.933,52
Total a pagar	\$ 155.546.391,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 155.546.391,00

P. Pineda
Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 15 DIC. 2018

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2018 00788 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL – P.H.

DEMANDADO:

HAROLD EMILIO CONTRERAS VELASCO Y ORLANDO
EMIRO CONTRERAS FUENTES

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Líbrese los oficios respectivos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglósen los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada dejando las constancias del caso.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

67

15 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00144 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INÉS PEÑA
DEMANDADO: MARÍA VIRGINIA CAMACHO

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora Dr. JESÚS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, coadyuvado por la demandada, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Librense los oficios respectivos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglósense los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada dejando las constancias del caso.

5º.- De los dineros consignados dentro del presente asunto, hágase entrega a la demandante, tal y como se solicitó. Oficiese.

6º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario,
LEONARDO ARIAS DIAZ

15 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 00551 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO:

SIDNEY VELASQUEZ ROMERO

Teniendo en cuenta la petición elevada por MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO como Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A., en escrito allegado vía correo electrónico, y como quiera que dentro del presente asunto no se aceptaron las cesiones de crédito presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- **Declarar Terminado** el presente proceso Ejecutivo por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Librense los oficios respectivos.

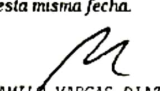
3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglósense los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada dejando las constancias del caso.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>63</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2020

12

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01088 00

Asunto:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

SOLICITANTE:

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.

DEUDOR GARANTE: CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante Doctora CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por desistimiento.

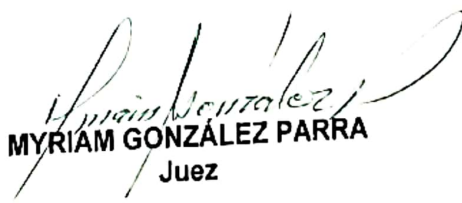
SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa WEV 380.

Librese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

Librese oficio al Parqueadero BODEGAJE Y LOGISTICA FINANCIERA para que se haga entrega del vehículo automotor al señor CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D. C. _____
Notificada por anotación en ESTADO
No. <u>63</u> de esta misma fecha.
El Secretario,

16 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

11 5 DIC. 2020

AS

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 01216 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.
DEUDOR GARANTE: JESÚS AFRANIO ROBLEDO ASPTRILLA

De conformidad con la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante Doctora MARINELDA VARGAS ARIAS, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa DMW 040.

Librese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

11 6 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2019

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00871 00

Asunto:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

SOLICITANTE:

BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR GARANTE:

SONIA EYICELLY VALENCIA NIETO

Téngase en cuenta por la señora apoderada de la parte solicitante, que el vehículo automotor a que hace referencia, no ha sido puesto a disposición de este despacho, por lo tanto, no se puede disponer lo solicitado.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>63</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

15 6 DIC. 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2020

36

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2020 00179 00

Asunto:

SOLICITANTE:

DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

MOISES GABRIEL RODRÍGUEZ

Téngase en cuenta por el señor apoderado de la parte solicitante, que el vehículo automotor a que hace referencia, no ha sido puesto a disposición de este despacho, por lo tanto, no se puede disponer lo solicitado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

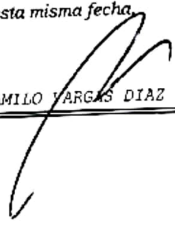
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

17 6 DIC. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2020

119

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 0145 00 2020-00145 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ ILLERA

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y debidamente registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50S-40454073, para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. , adicionado por la Ley 2030 Julio 27 de 2020, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar, la de nombrar secuestro y señalarle honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario, _____

17 8 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2020

94

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017024200

EJECUTIVO: MONITORIO
DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO GARCÍA REYES
DEMANDADO: HABITAD CALERA Y CIA SAS

Reconócese personería al Doctor JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, como Abogado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

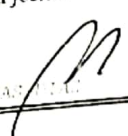
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS

15 DIC. 2020
16 DIC. 2020

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017173500

EJECUTIVO: SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDELA PARQUE
CENTRAL DE OCCIDENTE SEGUNDA ETAPA PH
DEMANDADO: DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA

Reconócese personería al Doctor DANIEL LEONARDO BEIRA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art. 74 del C.G.P.).

Por secretaría envíese vía correo electrónico el expediente digitalizado.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMPO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

47

Bogotá D. C.,

15 DIC 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 1769 00
EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RINCÓN DE LOS ANGELES
PH
DEMANDADO: FRANCISCO DE PAULA MONTEJO UMAÑA

Teniendo en cuenta la anterior petición y por ser procedente, requiérase al Alcalde Local de Kennedy, para que informe sobre el trámite efectuado al Despacho Comisorio N. 170 del 24 de Septiembre de 2019, con radicación N.2019-581-025330- 22 de Octubre de 2019. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D
.C. _____

Notificado por anotación
en ESTADO

No. 63 de esta
misma fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS
DIAZ

16 DIC 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

38

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 739 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO :GLORIA PATRICIA MOTTA SEGURA

Vista la petición que antecede a folios 33 al 36 y revisado el paginario, con el fin de efectuar el embargo del vehículo decretado en auto del ocho de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017) -Folio 2 Líbrese Oficio al Director de la Secretaría de Tránsito de Bucaramanga.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,

16 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

142

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 739 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : GLORIA PATRICIA MOTTA SEGURA

Vista la petición que antecede a folios 139 y 140 del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del Abogado de la parte actora.

Se le advierte al apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3 del art. 76 C.G.P.)

Notifíquese, (2)

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha
El Secretario, _____
16 DIC. 2020

(ver)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

10

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00584 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA
DEMANDADO: ZULLY RODRÍGUEZX MONROY

Previo a resolver sobre lo pertinente, acredítese que la demandada fue pensionada, toda vez que a la citada demanda se encuentran descontándole de su salario mensual por parte de la Secretaría de Educación, dineros que actualmente se están poniendo a disposición del Juzgado y para el proceso en referencia, como se desprende del informe de títulos que obra a folio 59 del cuaderno uno.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

11 6 DIC. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

46

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 0751 00
EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EXCELCREDIT SAS
DEMANDADO: FRANCISCO DAVID HOYOS BUSTOS

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue la demandada, como empleada en la empresa IPS VIA SALUD de Ibagué, y/o cualquier clase de acreencia que llegue a tener la demandada. Limitando la medida cautelar en la suma de **\$55.000.000.00 m/cte.**

Por Secretaria ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha.
El Secretario, _____

16 DIC 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2020

20

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00255 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TILATA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ARTURO DURAN VERGARA Y MARÍA CAMILA BECERRA GARRIDO

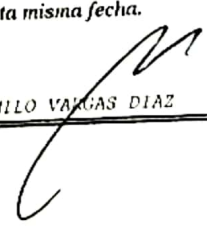
No se accede a la anterior petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con la petición elevada en escrito anterior, y reunidos los requisitos del artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en la Carrera 17 No. 134 A-18 Casa 8 de esta ciudad; limitando la medida a la suma de \$46'000.000.00; para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 Julio 27 de 2020, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar, la de nombrar secuestre y señalarle honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>63</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

17 6 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC. 2020

68

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2018 00856 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

DIANA PATRICIA TORRES CARRANZA

DEMANDADO:

ADRIANA ROCIO JIMÉNEZ POSSO, JORGE ANDRES
ROMERO CESPEDES Y MARÍA ALIRIA POSSO

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora Dr. HENRY EDUARDO TORRES MORENO en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- **Declarar Terminado** el presente proceso Ejecutivo por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Líbrese los oficios respectivos.

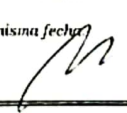
3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglósense los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada dejando las constancias del caso.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>63</u> de esta misma fecha
El Secretario, 

17 6 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

15 DIC 2020

43

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2018 00728 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

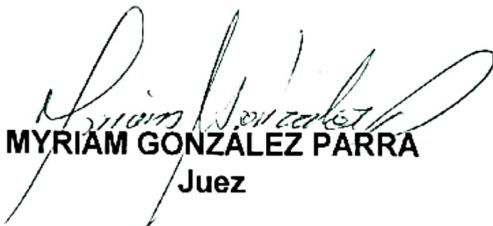
EDIFICIO BRISAS DEL CARMEL PRIMERA ETAPA – P.H.

DEMANDADO:

ALVARO DE JESÚS ZULUAGA RUSSY Y YOLANDA
CRISTINA PÉREZ FERNÁNDEZ

Previo a resolver sobre lo pertinente, el señor apoderado de la parte demandante Doctor FABIAN BARRERO OLIVERO deberá informar al Despacho, si la terminación del proceso solicitada abarca la demanda acumulada.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 62 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

15 DIC 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 0272 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YAMILE ACUÑA PÉREZ

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y debidamente registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50S-815475, para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. , adicionado por la Ley 2030 Julio 27 de 2020, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar, la de nombrar secuestre y señalarle honorarios. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C., _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

15 DIC. 2019

65

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00982 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO:

PILOTO AUTOMATICO DB S.A.S. Y DAVID BARAONA
RASMUSSEN

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte actora, CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, en escrito allegado vía correo electrónico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- **Declarar Terminado** el presente proceso Ejecutivo por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Librense los oficios respectivos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglósense los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada dejando las constancias del caso.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha
El Secretario,
Cesar Camilo Vargas Díaz
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

11 6 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2019

36

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01725 00

DEMANDA
ACUMULADA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
CRÉDITOS ORBE S.A.S.
ROGER HUMBERTO AGUIRRE ANZOLA

CRÉDITOS ORBE S.A.S., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía en demanda acumulada a ROGER HUMBERTO AGUIRRE ANZOLA, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 17.

Como títulos base de la acción se aportaron el pagaré número 4030000977 y el Contrato de Constitución de Prenda Sin Tenencia, los que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendarada el 15 de julio de 2019 (fol.17), libró mandamiento de pago en contra del demandado ROGER HUMBERTO AGUIRRE ANZOLA, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada al demandado ROGER HUMBERTO AGUIRRE ANZOLA, por estado conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso, al ser una demanda acumulada en los términos del artículo 463 Ibidem. Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito, ni tampoco acreditó el pago de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 468 del C. G. del P.

Atendiendo el control de legalidad y siendo el momento procesal oportuno, se corrige el Mandamiento de Pago de fecha 15 de Julio de 2019, en el sentido de que el nombre del demandado es ROGER HUMBERTO AGUIRRE ANZOLA; y no como allí quedo. Lo demás queda incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

37

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 15 de Julio de 2019 y corregido en esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 = .-

TERCERO: Liquidar el crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, previo avalúo del bien (motocicleta) objeto de garantía real, para que con su producto pague el crédito y las costas.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

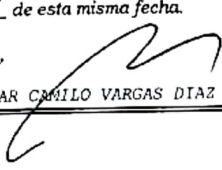
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

16 DIC. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., _____

15 DIC 2020

44

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 01725 00

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

EJECUTIVO

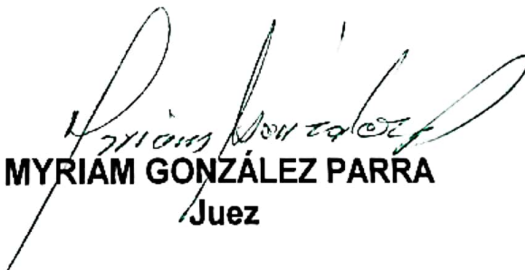
BEMUS SOLUCIONES INNOVADORAS COLOMBIA S.A.S.

ROGER HUMBERTO AGUIRRE ANZOLA

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos previsto en el numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1. Líbrese oficio a SISPRO RUAF para que suministre los datos del empleador del demandado ROGER HUMBERTO AGUIRRE ANZOLA identificado con la C.C. 80.502.470, con el fin de que obren dentro del proceso en referencia.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 63 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

16 DIC 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

15 DIC. 2020

158

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 00703 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL MZ 95-P.H.

DEMANDADO:

ADRIANA ISABEL PINTO E. Y ANDRÉS CASAS VARGAS

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del C. G.P., aceptase la renuncia del poder conferido a MARTHA ELENA AGUIRRE GONZÁLEZ.

Se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino hasta cinco días después de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 63 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

17 6 DIC. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUO (21°) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DICIEMBRE 2020

RADICADO: No. 11 001 40 03 021 2015 0943 00
PROCESO: RESTITUCION (EJECUTIVO ACUMULADO)
DEMANDANTE: CAROLINA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
DEMANDADOS: AURA MARÍA BECERRA FAJARDO, CARLOS ORLANDO SANTANA URREGO y DEUDORES SOLIDARIOS: LUZ MYRIAM SANTANA URREGO Y MARÍA URREGO DE SANTANA
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

Se encuentran las presentes diligencias de este proceso de Restitución de Inmueble arrendado, (cuya sentencia favorable a la Demandante **HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**, se profirió el 23 de septiembre de 2015) y cuyo fallo del proceso ejecutivo surtido a continuación, se produjo el 30 de octubre de 2018, en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el auto ejecutivo librado el 1° de Junio de 2016, corregido por providencia del 25 de octubre de 2016, notificada por estado del 27 de octubre del año 2016, para resolver una petición de nulidad formulada directamente por una de las demandadas (**AURA MARÍA BECERRA FAJARDO**) a pesar de que a ella, el Despacho le nombró apoderada, luego de que solicitó el “amparo de pobreza” y le fuera concedido el 13 de julio de 2016, por auto que se notificó por estado el 19 de julio de 2016 (visto a folio 23 del cuaderno correspondiente al trámite ejecutivo) y confirmado, ante solicitud de revocatoria a través del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Actora **HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**, por medio de providencia del 13 de septiembre de 2016.

Solicita la citada **BECERRA FAJARDO**, la nulidad de todo el proceso de Restitución de Inmueble arrendado, como el procedimiento de ejecución por cánones de arrendamiento, surtido a continuación del fallo del litigio de Restitución, teniendo de presente que en el Trámite ejecutivo subsiguiente, igualmente se libró mandamiento de pago y se profirió la respectiva sentencia de seguir adelante con la ejecución, como arriba se indicó. Dichos procesos con sus respectivas sentencias debidamente ejecutoriadas son ahora atacadas en nulidad por la demandada **BECERRA FAJARDO**, con fundamento en las siguientes causales:

- a.) Alega que el término del traslado para los Demandados en el Proceso de Restitución de Inmueble arrendado, que es de diez días, en el presente caso, solamente se concedió un término de traslado de cuatro días.
- b.) Alega igualmente que, en la demanda del proceso de restitución de inmueble arrendado, se formularon pretensiones contra solamente dos demandados, como lo fueron **AURA MARÍA BECERRA FAJARDO y CARLOS ORLANDO SANTANA URREGO**, pero no fueron demandados en el proceso de restitución, **LUZ MYRIAM SANTANA URREGO** ni **MARÍA URREGO DE SANTANA**, a pesar de haber firmado el contrato de arrendamiento como codeudores solidarios.
- c.) Alega la Peticionaria **AURA MARÍA BECERRA FAJARDO**, que a pesar de ella designar un apoderado para que la representara en el proceso ejecutivo surtido a continuación del fallo del proceso de restitución, ante petición de ella y de **CARLOS ORLANDO SANTANA URREGO**, el Juzgado le nombró abogada de oficio (o “de pobre”), por haber solicitado ellos, el amparo de pobreza, para el trámite del proceso ejecutivo subsiguiente.
- d.) Pide la nulidad la peticionaria, toda vez que el apoderado por ella nombrado interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y ser resuelto en forma desfavorable, el Despacho nombró una apoderada de oficio o “de

pobre”) ante la petición del amparo de pobreza, recayendo tal designación en la abogada **MAGDALENA CRUZ GÓMEZ**, quien no hizo una defensa adecuada y ajustada a derecho de los dos solicitantes del amparo de pobreza (**AURA MARÍA BECERRA FAJARDO Y CARLOS ORLANDO SANTANA URREGO**).

- e.) La citada abogada no advirtió que el mandamiento de pago librado contra los cuatro deudores presentó un error en cuanto al nombre de la demandante, que fue corregido oportunamente por el Despacho, pero a los demandados no se les notificó del auto que corregía tal nombre de la demandante, surgiendo una indebida notificación de tal auto ejecutivo, que no alegó la abogada de oficio nombrada.
- f.) Que ella como Demandada, desconoce quien ejerce la defensa de ella en el proceso ejecutivo, bien puede ser el abogado que ella designó o la apoderada de oficio (de “pobre”), que nombró el Despacho.
- g.) Alega que el Despacho al no declarar la nulidad de todo lo actuado y especialmente en el proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de Restitución de Inmueble arrendado, ya que no se notificó en debida forma el auto ejecutivo a los cuatro demandados en tal litigio, violó el debido proceso.
- h.) Por último, alega la peticionaria **BECERRA FAJARDO**, que existe una nulidad mayor, ya que este proceso ejecutivo debe ser adelantado por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución, habiendo perdido competencia este Despacho, haciendo nulo lo realizado desde el momento de haber perdido competencia, o sea, desde el momento de haberse dictado la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución (de fecha 30 de octubre de 2018).

El Despacho negará la solicitud de nulidad de todo lo actuado en los dos procesos que se adelantan por es Juzgado, requerida por **AURA MARÍABECERRA FAJARDO**, con fundamento en las siguientes breves

CONSIDERACIONES:

- 1.) La peticionaria obra en este proceso (el Ejecutivo subsiguiente al proceso de Restitución de Inmueble Arrendado), por intermedio de abogada (apoderada designada por el Juzgado), ante solicitud formulada por ella, de acogerse al “amparo de pobreza” regulado por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. Entonces, todas las actuaciones que se deben seguir en este litigio ejecutivo deben surtirse a través de la apoderada (solicitada por la misma demandada), quien habiendo acreditado su calidad (profesional del derecho) e idoneidad (encontrarse inscrita como auxiliar de la justicia), ejerce la representación de **BECERRA FAJARDO**. Como el escrito contentivo de la nulidad que aquí se resuelve, fue presentado directamente por la demandada, sin el consentimiento o la coadyuvancia de su apoderada para el efecto, el Juzgado lo tendrá por no presentado en debida forma, no considerando resolver las peticiones contenidas en el escrito que denominó la peticionaria, como “de nulidad”, por tal motivo.
- 2.) Aunque sería suficiente razón o motivo para negar la petición de nulidad interpuesta, la esbozada en el numeral anterior, el Juzgado desea resaltarle a la peticionaria, las normas que la legislación procedimental civil reconoce y establece, tratándose de impetrar nulidades de actuaciones procesales, cuando en el correspondiente proceso ya se hubieren proferido sentencias que diriman el conflicto planteado y se encuentran debidamente ejecutoriadas.
- 3.) El artículo 134 del Código General del Proceso, establece que la nulidad se puede alegar en cualquiera de las instancias del proceso, antes de la

sentencia o con posterioridad de a esta, si ocurrieren en dicho fallo. Pues bien, la solicitante de la nulidad **AURA MARÍA BECERRA FAJARDO**, aunque actúa sin apoderada teniendo una designada por el Juzgado, requiere la nulidad de los dos procesos que se siguen por este Despacho y con la misma radicación, como lo son el de Restitución de Inmueble Arrendado y el Ejecutivo subsiguiente para el cobro de los cánones adeudados.

- 4.) Resulta que ambos procesos, cuya invalidez solicita **BECERRA FAJARDO**, ya se les ha proferido sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. La sentencia del Proceso de Restitución se produjo el 23 de septiembre de 2015 y la sentencia de continuar con la ejecución (proceso ejecutivo), se profirió el 30 de octubre de 2018. Como se indicó, las dos se encuentran debidamente notificadas y en firme.
- 5.) No es viable legalmente ni procedente, buscar causal que invalide o anule estas providencias, que se profirieron en su oportunidad y observando las formas propias del proceso y garantizando el derecho de defensa contra los demandados que fueron los desfavorecidos con dichos fallos. La legislación es muy clara. No procede alegar una nulidad fundado en una causal ocurrida antes de dictarse sentencia cuando ésta ya se ha proferido.
- 6.) Analizando la otra opción que regula la legislación procedimental, como causales de nulidad producidas en la sentencia, el Despacho no encuentra en las causales de invalidez alegadas por la peticionaria **BECERRA FAJARDO**, que éstas se hubieran producido en las sentencias mismas, por lo que tampoco están llamadas a prosperar peticiones de **BECERRA FAJARDO**, en cuanto a nulidades ocasionadas u originadas en la sentencia misma.
- 7.) Por último, cabe resaltar el Despacho lo establecido en el artículo 136 del Código General del Proceso, aplicable íntegramente a la peticionaria **AURA MARÍA BECERRA FAJARDO** y a su solicitud de nulidad de dos procesos adelantados en su contra. Es que la nulidad se considerará saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente y actuó sin proponerla (caso de la apoderada de oficio de la Demandada, quien se notificó del auto ejecutivo y contestó la demanda, sin alegar ningún vicio o nulidad del mandamiento ejecutivo librado en contra de su poderdante en “pobreza”)
- 8.) El numeral 4° del mismo artículo 136 del Código General del Proceso, regula otra ocasión de saneamiento de nulidades, cuando a pesar del vicio procesal, el acto o la actuación surtida con tal vicio, cumplió su finalidad y no se desconoció el derecho de defensa. Esta causal de saneamiento, también se configuró en el caso bajo examen, cuando se alega nulidad del auto ejecutivo y tal providencia, se notificó una primera vez al apoderado reconocido de la demandada, quien en ejercicio del poder conferido por ella, y luego de notificarse interpuso recurso de reposición contra el mismo, habiendo sido resuelto desfavorablemente (visto en providencia del 13 de julio de 2016, visible a folio 22 del cuaderno del proceso ejecutivo) e igualmente y por error del Despacho, se le volvió a notificar a la apoderada de oficio (de “pobre”) Dra. **MAGDALENA CRUZ GÓMEZ**, quien se notifica personalmente del mandamiento de pago y en nombre de **AURA MARÍA BECERRA FAJARDO y CARLOS ORLANDO SANTANA URREGO**, el día 05 de julio de 2017 (ver folio 39 del cuaderno del proceso ejecutivo) y contesta la demanda y formula excepciones contra dicho auto ejecutivo, el 24 de julio de 2017. Mal puede invocarse una nulidad por tal forma de notificación o alegando un indebido trámite procesal, cuando el mismo auto ejecutivo, por error no advertido por el Despacho, se notificó dos veces y sobre el mismo se interpuso recurso de reposición y luego se contestó la demanda y formularon excepciones de fondo. No hay en ese proceder desconocimiento alguno al debido proceso y al derecho de defensa. Mayores garantías y protección a los demandados no es fácil conseguir.

- 9.) No habrá condena en costas a la solicitante de la nulidad (**AURA MARÍA BECERRA FAJARDO**), por haber solicitado en su momento el “amparo de pobreza” y habersele concedido por el Despacho

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD solicitada por la demandada **AURA MARÍA BECERRA FAJARDO**, quien actúa en nombre propio, a pesar de tener apoderada de oficio reconocida, para que la represente, por los motivos y consideraciones que se dejaron expuestas anteriormente.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS para la solicitante **AURA MARÍA BECERRA FAJARDO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, (2)



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 16 DIC 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 063 de esta misma fecha. El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DICIEMBRE 2020

RADICADO: No. 11 001 40 03 021 2015 0943 00
PROCESO: RESTITUCION (EJECUTIVO ACUMULADO)
DEMANDANTE: CAROLINA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
DEMANDADOS: AURA MARÍA BECERRA FAJARDO, CARLOS ORLANDO SANTANA URREGO y DEUDORES SOLIDARIOS: LUZ MYRIAM SANTANA URREGO Y MARÍA URREGO DE SANTANA
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

Ejecutoriado el auto que resolvió la solicitud de nulidad presentada por la Demandada AURA MARIA BECERRA FAJARDO y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el protocolo previsto en la citada norma.

NOTIFUQUESE, (2)



MYRIAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. <u>16 DIC 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>063</u> de esta misma fecha. El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

063

Fecha: 16/12/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 020 2017 00415	Ejecutivo Singular	GLADYS STELLA GARZON HERRERA	JUAN FREDY GARZON HERRERA	Auto suspende proceso 120 DIAS	15/12/2020	
11001 40 03 021 2016 00812	Ordinario	ROSA BUITRAGO BUITRAGO	AURA HORTENSIA PEÑA URBINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia INSPECCION JUDICIAL 16 MARZO 2021 - 9.00AM	15/12/2020	
11001 40 03 021 2016 01186	Ejecutivo Singular	LAAS INVERSIONES LTDA	METROCOOP	Auto aprueba liquidación Y ORDENA ENTRGA DE TITULOS	15/12/2020	
11001 40 03 021 2016 01349	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ANTONIO MAURICIO SUAREZ GONZALEZ	Auto ordena oficiar	15/12/2020	
11001 40 03 021 2017 00255	Ejecutivo Singular	MARCO ALFONSO RODRÍGUEZ MORENO	HAN HAROL RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto ordena oficiar	15/12/2020	
11001 40 03 021 2017 00438	Ejecutivo Singular	JULIO ALBERTO CAMARGO NIÑO	TOMAS ALEJANDRO ALBURQUENQUE DEL SO	Auto pone en conocimiento	15/12/2020	
11001 40 03 021 2017 00573	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HERNAN DARIO MOSQUERA DE LA CRUZ	Auto requiere	15/12/2020	
11001 40 03 021 2017 00669	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A	ANA MARCELA GUABA ROMERO	Auto pone en conocimiento REQUIERE CURADORA	15/12/2020	
11001 40 03 021 2017 00737	Ejecutivo Singular	LUZ MARY MUÑOZ GUTIERREZ	JHON FREDY RUBIO REAL	Auto termina proceso por Pago C	15/12/2020	
11001 40 03 021 2017 01001	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A	ECO CAJAS S.A.S	Auto ordena oficiar	15/12/2020	
11001 40 03 021 2017 01116	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA FONTANA	FLOR EDILSA ROJAS	Auto decreta medida cautelar	15/12/2020	
11001 40 03 021 2017 01335	Medidas Cautelares	MOVIAVAL SAS	MILTON FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud	15/12/2020	
11001 40 03 021 2017 01392	Ejecutivo Singular	COMERCIAL RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL	RICARDO CRUZ MEZA	Auto ordena comisión	15/12/2020	
11001 40 03 021 2017 01443	Medidas Cautelares	RESFIN S.A.S	LEON JULIO MIELES MORENO	Auto pone en conocimiento	15/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 021 2017 01703	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INVERSIONES HAIR FUSION	Auto ordena oficiar	15/12/2020	
11001 40 03 021 2017 01790	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JORGE TUESTA ROJAS	Auto resuelve renuncia poder	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00142	Medidas Cautelares	RESFIN SAS	JUAN FELIPE ALFONSO GONZALEZ CASTRO	Auto ordena oficiar	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00165	Ejecutivo Singular	NEYLA YIBEDT OSORIO LUNA	NIXON GERARDO SANABRIA FLOREZ	Auto requiere	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00176	Ejecutivo Singular	FINANZAUTOS SA	MARIA ESPERANZA IBAÑEZ SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00225	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS - COOMINOBRAS	MARTHA CECILIA HERNANDEZ ALVARADO	Auto resuelve solicitud	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00278	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	MONICA PATRICIA SANCHEZ PINZON	Auto decreta medida cautelar	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00362	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DE DIOS CUBILLO PARDO	Auto resuelve solicitud	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00391	Medidas Cautelares	RESFIN SAS	ROBIER FERNANDO MORENO GIL	Auto ordena oficiar	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00421	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL YARI PH	CLARA LUZ VARGAS DE DIAZ	Auto ordena comisión	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00516	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANTONIO PEREZ SIERRA	ANGEL ALBERTO MORENO PARRADO	Auto modifica liquidación de crédito	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00610	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOMEVA	NOHORA JULIANA RINCON ZUÑIGA	Auto termina proceso por Pago C	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00729	Insolvencia persona natural no comerciante	NOHORA CONSTANZA SANCHEZ GUTIERREZ	NOHORA CONSTANZA SANCHEZ GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00774	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	HIDROMAG SAS	Auto resuelve renuncia poder	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 00805	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA SA	JHON JAIRO DUEÑAS MURILLO	Auto reconoce heredero o cesionario	15/12/2020	
11001 40 03 021 2018 01068	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA	MARIA DIOSELINA POVEDA CORTES	Auto pone en conocimiento	15/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 021 2019 00036	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	HERNAN RAMIREZ RAMIREZ	Otras terminaciones por Auto	15/12/2020	
11001 40 03 021 2019 00152	Abreviado	LUZ MARINA SUAREZ MORENO	EDIFICIO ARTUCECI PH	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 18 marzo 2021 10.00am	15/12/2020	
11001 40 03 021 2019 00204	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD GENERAL SERVICE DE COLOMBIA S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder	15/12/2020	
11001 40 03 021 2019 00718	Ejecutivo Singular	SERINCO DRILLING S.A	XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA	Auto resuelve solicitud NIEGA	15/12/2020	
11001 40 03 021 2019 00719	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JOSE DEL CARMEN RIVERA BOTELLO	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	15/12/2020	
11001 40 03 021 2019 00977	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO CASTILLO HINESTROSA	MARIA IDALY VELASCO HERRERA	Auto reconoce personería	15/12/2020	
11001 40 03 021 2019 00978	Ordinario	DIANA PAOLA GONZALEZ MAYORGA	INGRID DAYANA ALVAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 MARZO 2021 - 10.00AM NOMBRA PERITO OFICIAR	15/12/2020	
11001 40 03 021 2019 01025	Insolvencia persona natural no comerciante	NELLY YULIETH MORA BONILLA	SANDRA YADIRA HERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder	15/12/2020	
11001 40 03 021 2019 01423	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	TERESA ARMIDIA CARDENAS GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	15/12/2020	
11001 40 03 021 2019 01486	Insolvencia persona natural no comerciante	BANCOLOMBIA S.A.	WILMAR ARTURO GARAY CASTRILLON	Auto requiere AUXILIARES	15/12/2020	
11001 40 03 021 2020 00016	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN ALBEIRO PEREZ RICO	Auto pone en conocimiento	15/12/2020	
11001 40 03 021 2020 00048	Abreviado	PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S	STAR WATER INVERSIONES LTDA.	Auto ordena comisión	15/12/2020	
11001 40 03 021 2020 00080	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO ENRIQUE TORRES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 11 MARZO 2021 - 9.00AM	15/12/2020	
11001 40 03 021 2020 00734	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	DIBA ALEIDA DIAZ RANGEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 FEBRERO 2021 - 9.00AM	15/12/2020	
11001 40 03 079 2017 01363	Ordinario	HILDA CHIVATA MOLANO	GLADYS MARYLUZ BLANCO JIMENEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 23 MARZON 2021 - 10.00AM	15/12/2020	
11001 40 03 079 2018 00282	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LEONEL GUSTAVO GONZALEZ VELANDIA	Auto resuelve solicitud	15/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO